

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA LEY**

**DE VIOLENCIA FAMILIAR – LEY N° 30364**

**Tesis para optar el Título Profesional de Abogado**

**Por:**

Bach. Rafael Bautista, Tathiana Lisghet

Bach. Ferndandez Manay, Dennis Apolinar

**Asesor:**

Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

**Cajamarca – Perú**

**2017**

COPYRIGHT 2017 © by

BACH. RAFAEL BAUTISTA, TATHIANA LISGHET

BACH. FERNDÁNDEZ MANAY, DENNIS APOLINAR

Todos los derechos reservados

## **DEDICATORIA**

*A el Padre del Universo, por la oportunidad que nos da de ser mejores cada día, por el don de la perseverancia y fortaleza, he aquí un ejemplo de dichos dones.*

*A cada uno de nuestros familiares y amigos por su apoyo y aguante, la presente tesis se los dedico a ustedes.*

## INDICE

DEDICATORIA .....	3
INDICE .....	4
RESUMEN .....	8
CAPITULO I .....	10
INTRODUCCIÓN: MARCO METODOLÓGICO .....	10
1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	10
1.2. Formulación del problema .....	12
1.3. Justificación del problema .....	12
1.4. Objetivos de la investigación .....	13
1.4.1. Objetivo general.....	13
1.4.2. Objetivos específicos .....	14
1.5. Hipótesis de la investigación.....	14
1.6. Operacionalización de las variables de estudio.....	15
1.7. Metodología de la investigación .....	16
1.7.1. Aspectos generales .....	16
1.7.1.1. Enfoque.....	16
1.7.1.2. Tipo.....	16
1.7.1.3. Diseño .....	16
1.7.1.4. Dimensión temporal y espacial .....	17
1.7.2. Aspectos específicos .....	17
1.7.2.1. Unidad de análisis, universo y muestra.....	17
1.7.2.2. Métodos.....	18
1.7.2.3. Técnicas de investigación .....	18
1.7.2.4. Instrumentos.....	19
1.7.2.5. Técnicas de procesamiento para el análisis de datos .....	19
1.7.2.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7.2.7. Viabilidad del estudio .....	20
1.7.2.8. Aspectos éticos de la investigación.....	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes de la investigación .....	21
2.2. Teorías que sustentan la investigación.....	23
2.2.1. Teorías sobre el origen de la violencia.....	23

2.2.1.1.	Teoría del aprendizaje social de Bandura .....	23
2.2.1.2.	Teoría de la coerción de Patterson .....	25
2.2.2.	Teoría de la violencia ascendente .....	26
2.2.2.1.	Teoría psicodinámica de la agresión .....	26
2.2.3.	Teoría sobre el agresor .....	27
2.2.4.	Teoría sobre la víctima.....	27
2.2.5.	Teoría del síndrome de la mujer maltratada.....	27
2.3.	Bases teóricas.....	28
2.3.1.	Análisis de la violencia familiar y medidas de protección en el derecho comparado.....	28
2.3.1.1.	México .....	28
2.3.1.2.	Colombia.....	30
2.3.1.3.	Brasil.....	31
2.3.1.4.	España.....	32
2.3.2.	El procedimiento de violencia familiar de conformidad con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364.....	35
2.3.2.1.	La violencia familiar en el Perú: Cuestiones Generales.....	35
2.3.2.1.1.	Contexto histórico .....	35
2.3.2.1.2.	La familia .....	37
2.3.2.1.2.1.	Definición .....	37
2.3.2.1.2.2.	Características .....	38
2.3.2.1.2.3.	Clases .....	41
2.3.2.2.	Diferencia entre la ley N° 26260 y la ley N° 30364 .....	42
2.3.2.3.	Esquema de la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364 .....	43
2.3.3.	La relación que existe entre los casos de Violencia Familiar y Femicidio ....	43
2.3.4.	Violencia Familiar .....	45
2.3.5.	Femicidio .....	47
2.3.6.	Índices de casos con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364.....	50
2.4.	Discusión teórica.....	55
2.5.	Definición de términos básicos.....	57
2.5.1.	Definición de violencia de género .....	57
2.5.2.	Victimización primaria .....	58
2.5.3.	Victimización secundaria.....	58
2.5.4.	Grupo familiar.....	58
2.5.5.	Violencia familiar .....	58

CAPITULO III.....	60
FUNDAMENTOS POR LAS CUALES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR SON INEFICACES .....	60
3.1. No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas .....	60
3.2. No existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público .....	65
3.2.1. La violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar: La víctima .....	66
3.2.2. El agresor .....	67
3.2.3. La policía nacional del Perú.....	68
3.2.4. La fiscalía.....	70
3.3. No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección.....	72
3.3.1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima .....	75
3.3.2. El impedimento de acoso a la víctima .....	76
3.3.3. La suspensión temporal de visitas.....	76
3.3.4. El inventario sobre los bienes .....	76
3.4. No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente.....	78
3.4.1. Sistema procesal privatístico.....	78
3.4.2. Sistema procesal publicístico .....	78
CAPITULO V .....	84
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	84
4.1. Presentación de resultados .....	84
4.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	103
4.2.1. Definición de las medidas de protección .....	105
4.2.2. Medidas de protección que se dictan en los procesos .....	106
4.2.3. Vigencia e implementación de las medidas de protección.....	108
4.2.4. Incumplimiento de las medidas de protección.....	108
4.2.5. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación .....	109
4.2.6. Semejanzas y diferencias entre las medidas de protección con las medidas cautelares	109
4.3. Contrastación de la hipótesis.....	117
CAPÍTULO V .....	118
PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30364, INCLUYENDO UN MECANISMO DE EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	118

5.1. Propuesta de proyecto de ley .....	118
CONCLUSIONES .....	123
RECOMENDACIONES .....	125
LISTA DE REFERENCIAS .....	126

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar, atendiendo a sus modificatorias; dicha pregunta surgió a raíz del siguiente planteamiento del problema ¿Por qué las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar? Para dar solución a dicho problema se ha formulado la siguiente hipótesis “Las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar porque, no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas; no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público; no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección; No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente”.

El tema elegido es importante, pues permitirá evaluar el grado o nivel de eficacia de las medidas de protección y del nuevo procedimiento implementado por la Nueva Ley de Violencia Familiar, en comparación con ley anterior, pues ahora se pretende sancionar penalmente a los agresores; pero existe serias deficiencias en el proceso desde la denuncia hasta la imposición de medias de protección, así como en cuanto a la valoración de los medios de prueba.

Finalmente, para el desarrollo de la presente investigación se utilizará el método dogmático y hermenéutico, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal. La investigación será de tipo descriptiva – propositiva, para lo cual se hará uso de la observación documental y entrevistas a especialistas en el tema.

**Palabras claves:** Violencia Familiar, Medidas de Protección, Derecho de Familia.



## **ABSTRACT**

The main objective of this paper is to explain the ineffectiveness of the protection measures in the new law on family violence, based on its amendments; This question arose as a result of the following statement of the problem: Why are protection measures ineffective in the new Family Violence Law? To solve this problem, the following hypothesis has been formulated: "Protection measures are ineffective in the new Family Violence Act because there is no decrease in cases of physical or psychological aggression; there is no adequate organization between the National Police and the Public Ministry; there is no adequate control and registration of the granting of protection measures; There is no adequate and sufficient assessment of the test".

The chosen theme is important, as it will allow evaluating the degree or level of effectiveness of the protection measures and the new procedure implemented by the New Family Violence Law, in comparison with the previous law, since now it is intended to penalize aggressors; but there are serious deficiencies in the process from the denunciation to the imposition of protective measures, as well as in the evaluation of the means of proof.

Finally, for the development of the present investigation, the dogmatic and hermeneutic method will be used, with a qualitative approach and a transversal non-experimental design. The research will be descriptive - proactive, for which documentary observation and interviews with specialists in the subject will be used.

**Key words:** Family Violence, Protection Measures, Family Law.

# CAPITULO I

## INTRODUCCIÓN: MARCO METODOLÓGICO

### **1.1. Planteamiento del problema de investigación**

Un tema de vital importancia que ha sido objeto de diversos debates en los últimos años es la violencia contra la mujer y los miembros de integrantes de un grupo familiar, si bien, los casos de violencia familiar no son recientes, es alarmante los números casos reportados mediante los medios de comunicación, de esta manera podemos indicar que la violencia familiar se ha convertido en un fenómeno social que involucra a todos los actores de la sociedad civil, la misma que afecta no solo a las víctimas, familias, sino también a la sociedad en general; más aún si la familia es el núcleo básico de la sociedad.

El legislador no es ajeno a esta situación, es así que el 25 de junio del 1997 se aprueba mediante D.S. N° 006-97-JUS el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, cuyo procedimiento se resume de la siguiente manera: El agraviado interpone la denuncia ante la Policía Nacional este último lo remite al Ministerio Público, quien dicta las medidas de protección y a su vez interpone la denuncia ante el Juzgado de Familia, el mismo que admitida la demanda corre traslado al demandado para que conteste dentro del plazo de 05 días hábiles y posterior a ello, señala fecha para audiencia única, donde se emitirá sentencia y a su vez el monto de una reparación civil. De forma específica las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del

agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral. No obstante, el proceso antes descrito tuvo por finalidad aminorar los casos de violencia familiar existentes en nuestro país.

Sin embargo, la realidad nos demuestra una vez más que supera a la norma y esta es en la mayoría de casos ineficaz, pues los casos de violencia familiar no se han reducido por el contrario ya sea por la sociedad machista en la que nos encontramos y/o factores culturales, económicos, de género; estos han avanzado a convertirse de un caso de agresión física o psicológica a feminicidios, parricidios, asesinatos; causando una alarma social.

Es así que, el legislador el 22 de noviembre del 2015, promulga la Ley N° 30364 denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como se hace notar el legislador le ha dado una especial protección a la mujer y lo peculiar y novedoso de esta ley, es que se atribuye una connotación penal, con el objeto de erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. En cuanto a las medidas de protección esta ley establece que en

audiencia única el Juez de Familia dictará las medidas de protección y ante un incumplimiento de las mismas se remitirá al Juzgado Penal.

Ahora bien, una vez explicado el contexto de ambas normas, se tiene que a pesar de los cambios normativos en cuanto al procedimiento, los casos de violencia familiar siguen aumentando tal y como se hará notar en el desarrollo de la investigación, en consecuencia las medidas de protección devienen en ineficaces debido a que ni el anterior, ni la actual modificatoria han disminuido los casos, todo lo contrario han aumentado llegando a convertirse en un proceso penal, pero no por agresión sino por asesinato y/o Femicidio. De allí que surge la siguiente interrogante ¿Por qué los casos de violencia familiar no han disminuido, sino por el contrario han aumentado? ¿Qué es lo que está fallando en nuestra legislación? Dichas interrogantes solo podrán ser respondidas en cuanto se establezcan las razones por las cuales las medidas de protección son ineficaces en la Nueva Ley de Violencia Familiar, situación que será objeto de estudio en la presente investigación.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Por qué las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar?

## **1.3. Justificación del problema**

La presente investigación resulta sumamente relevante, debido al aumento de casos de violencia familiar en nuestro país, y de forma peculiar en la localidad de Cajamarca, es decir esta investigación responde a un fenómeno social y

jurídico, donde el número de casos reportados por los Medios de Comunicación, que no todos son judicializados sino por el contrario forman parte de la cifra negra, involucra la necesidad de indagar y resolver este problema actual de la sociedad y proponer mecanismo de solución, que permitan mitigar en cierta manera la comisión de estos actos delictivos, contribuyendo a las familias, víctimas, sociedad y al Estado Peruano, por cuanto esperamos que el resultado de la presente investigación se evidencie en un proyecto de ley que implemente un mecanismo de solución eficaz.

Asimismo, nuestra investigación, contribuirá al área del derecho, de forma específica al Derecho Penal y Procesal Penal pues se efectuará un análisis de la normatividad relacionada a Violencia Familiar y su connotación en el Derecho Penal.

Por lo que, el aporte planteado tiene por objetivo lograr una modificatoria en la Nueva Ley de Violencia Familiar, en el sentido que deberá incorporar un mecanismo de eficacia de las medidas de protección y el proceso de Violencia Familiar; de allí el carácter con relevancia jurídico social.

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo general**

Explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Analizar la Violencia Familiar y Medidas de Protección en el Derecho Comparado.
- Exponer el procedimiento de Violencia Familiar de conformidad con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364.
- Determinar la relación que existe entre los casos de Violencia Familiar y Femicidio.
- Determinar los índices de casos con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364.
- Proponer la modificación de la Ley N° 30364, incluyendo un mecanismo de eficacia de las medidas de protección.

#### **1.5. Hipótesis de la investigación**

Las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar, por los siguientes fundamentos:

- No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas.
- No existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.
- No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección.
- No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente.

## 1.6. Operacionalización de las variables de estudio

OBJETIVO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES/ CATEGORÍAS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>General</b> Explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar.</p> <p><b>Específicos</b> - Analizar la Violencia Familiar y Medidas de Protección en el Derecho Comparado. - Exponer el procedimiento de Violencia Familiar de conformidad con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364. 2.2.3. - Determinar la relación que existe entre los casos de Violencia Familiar y Femicidio. - Determinar los índices de casos con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364. - Proponer la modificación de la Ley N° 30364, incluyendo un mecanismo de eficacia de las medidas de protección.</p>	<p><b>Formulación:</b> ¿Por qué las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar?</p>	<p><b>Hi.</b> Las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar, por los siguientes fundamentos: - No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas. - No existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público. - No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección. - No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente</p>	<p><b>Categoría 1</b> Ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar</p> <hr/> <p><b>Categoría 2</b> Medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar</p>	<p>- No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas. - No existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público. - No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección. - No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente</p>	<p>- Fichas de Observación documental - Entrevistas</p>

## **1.7. Metodología de la investigación**

### **1.7.1. Aspectos generales**

#### **1.7.1.1. Enfoque**

Es *cualitativo*, porque evalúa el desarrollo natural de los sucesos, este enfoque realiza la recolección de datos para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 7).

#### **1.7.1.2. Tipo**

Es *básica*, de *lege data* porque busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin modificarlo (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar, & Coba Uriarte, 2016, p. 12); es decir, explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva Ley de Violencia Familiar.

#### **1.7.1.3. Diseño**

Es *no experimental*, en tanto no existe manipulación de variables, restringiéndose ésta al tratamiento de fenómenos que se han producido ya en la realidad y sobre los cuales no se pueden incidir de otra forma que no sea a lo mucho, mediante la descripción, análisis y explicación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 148).



#### **1.7.1.4. Dimensión temporal y espacial**

Es *transversal*, porque estudia los aspectos de desarrollo de la materia a investigar en un momento único; en este caso en la actualidad (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 151).

### **1.7.2. Aspectos específicos**

#### **1.7.2.1. Unidad de análisis, universo y muestra**

La unidad de análisis está circunscrita al marco normativo de Nueva Ley de Violencia Familiar y, específicamente, las medidas de protección.

Ahora bien, teniendo en cuenta el tipo de investigación que realizaremos, no es posible señalar un universo y una muestra, ya que el diseño de investigación muestra no es aplicable a la presente investigación, debido, básicamente, a que las connotaciones de la misma apuntan más bien a aspectos teórico-formales del Derecho, antes que a una investigación de naturaleza empírico jurídica, tal y como se corrobora en el detalle hecho al hablar del tipo de investigación. En ese sentido, es necesario tener presente que el objeto de una investigación formalista-dogmática, como es la presente, apunta al análisis de las limitaciones, las lagunas o el sentido de las instituciones jurídicas a la luz de sus elementos formales normativos (Witker, 1995, p. 65).

Sin embargo, para la aplicación de las entrevistas y análisis de casos se realizará una muestra no probabilística dentro del ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca. Tales entrevistas se han previsto a algunos especialistas en Derechos de Familia y Derecho Penal.

#### **1.7.2.2. Métodos**

Es *hermenéutica – jurídica*, porque busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada, sino que busca uniones entre ellas (Ramos Nuñez, 2005, p. 103). Y *dogmática jurídica*, en tanto analizaremos e interpretaremos la doctrina y jurisprudencias afines a nuestra investigación.

#### **1.7.2.3. Técnicas de investigación**

Se utilizará la *técnica de observación documental*, porque la investigación será a partir del análisis de las fuentes documentales. Mediante esta técnica se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación. Asimismo, también se utilizará la *técnica de la entrevista*, porque a través de preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 418).

#### **1.7.2.4. Instrumentos**

*Las fichas de observación documental* y la *entrevista*, que es el instrumento más utilizado para recolectar los datos, consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 217).

#### **1.7.2.5. Técnicas de procesamiento para el análisis de datos**

A partir de la observación documental, se recogerá la información doctrinaria y casuística para proceder luego a su análisis, lo que será contrastado con los resultados que se obtengan de las entrevistas, las cuales serán codificadas mediante un registro sistemático de cuadros a través del software Excel.

#### **1.7.2.6. Limitaciones de la investigación**

La presente investigación tiene como limitación el tiempo de los investigadores para su ejecución y el acceso a expedientes dentro del marco de la nueva Ley de Violencia Familiar.

Asimismo, para el desarrollo de la presente investigación hemos identificado como limitaciones aquellas de carácter

temporal, así como el posible recelo al momento de indagar los casos referidos a Violencia Familiar, en sede policial y Poder Judicial. Asimismo, se ha identificado como limitación el acceso al registro de UDAVIT del Ministerio Público, y de forma específica ubicar a cada miembro de la familia que haya sido víctima de violencia familiar, pues estos forman parte de la cifra negra o casos no denunciados y a los cuales les es difícil ser protegidos por la norma.

#### **1.7.2.7. Viabilidad del estudio**

La presente investigación puede ser válidamente realizada, a pesar de las limitaciones que pueden ser superadas, con el objeto de contribuir a la correcta aplicación del derecho, ya que del estudio se tendrá el éxito de la investigación a partir de una serie de análisis con base de naturaleza empírica, que aportará beneficios al Estado Peruano.

#### **1.7.2.8. Aspectos éticos de la investigación**

En la investigación se respetarán las posiciones de los doctrinarios y juristas respecto al tema planteado, así como se mantendrá la confidencialidad de las personas que se entrevisten. Asimismo, los autores de la tesis garantizan la originalidad del presente estudio.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Iniciamos este acápite señalando a la Tesis presentada por la Bach. Beatriz Ventura Domínguez, titulada “*El Proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco en el año 2014*” ante la Universidad de Huánuco, para obtener el título de Abogado, correspondiente al año 2016, quien se formula el siguiente planteamiento del problema ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014?, es así que la investigadora llega a las siguientes conclusiones:

*Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.*

*Que, las mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco son jóvenes que oscilan entre los 18 años y los 25 años, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores.*

*Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.*

*Que, el proceso contra la violencia familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en la zona judicial de Huánuco.*

*La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar. (Ventura Dominguez, 2016, p. 97)*

Asimismo, el autor Bach. María Denis Altamirano Vega en su investigación titulada “*El marco simbólico de la Ley de Violencia Familiar y sus*

*modificaciones”* para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas ante la Universidad Nacional de Trujillo, correspondiente al año 2014 llega a las siguientes conclusiones:

*De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmandose la validez de la hipótesis planteada. Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente a la bien jurídica integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico. Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar. (Altamirano Vera, 2014, p. 95)*

Finalmente, resulta relevante citar la investigación realizada por la Bach. Pretell Díaz Alicia Maithe titulada “*Tutela jurisdiccional de víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal ante la Universidad Privada Antenor Orrego, correspondiente al año 2016, quien se formula el siguiente problema de investigación ¿se fortalecerá la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas de violencia familiar mediante el ejercicio de control difuso de convencionalidad por los jueces especializados de familia de la corte superior de justicia de la libertad?; el citado investigador llega a las siguientes conclusiones:

*Se demostró que es posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.*

*Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima.*

*Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial.*

*Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.*

*Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial.*

## **2.2. Teorías que sustentan la investigación**

### **2.2.1. Teorías sobre el origen de la violencia**

#### **2.2.1.1. Teoría del aprendizaje social de Bandura**

Si bien, esta teoría tiene una connotación psicológica, revista importancia jurídica pues trata de dar respuesta al funcionamiento del comportamiento violento enmarcándose dentro del estudio del aprendizaje, la autorregulación, la autoeficacia y la conducta moral.

En cuanto a la aparición de la conducta violenta, Bandura propone que “ésta se ve influida por la confluencia de factores biológicos, la experiencia directa y el aprendizaje observacional, teniendo un mayor peso este último, y planteando, a su vez, un determinismo recíproco entre estos tres factores: En primer lugar, considera que las variables biológicas se ven representadas por

factores genéticos y hormonales que influyen en el desarrollo físico y éste a su vez puede influir en la conducta del individuo.

En segundo lugar, la experiencia facilita la formación de pautas de conducta nuevas, si bien considera que los elementos más rudimentarios de la conducta humana tienen que ver con la dotación natural. Y, por último, considera que los procesos de aprendizaje son factores mediadores para la adquisición de un conocimiento social sobre el uso de la violencia, que parten de la observación (aprendizaje vicario), la imitación del comportamiento y las instrucciones directas de los padres, determinando así el origen de esquemas que guían la acción del niño y permiten la incorporación de modelos de comportamiento” (Bandura, 1987, p. 121).

Es decir, Bandura expresa que algunos modelos agresivos que se presenten, existe un alto de posibilidad de que éstos se reproduzcan a través de respuestas sustancialmente idénticas a las del modelo, dándose el proceso de igual modo con las respuestas no agresivas, es decir se trata de un círculo vicioso que imita conductas antes reflejadas dentro del entorno familiar aumentando la probabilidad de reacciones agresivas futuras.



Finalmente, el Huesmann indica que “los factores reguladores de la conducta agresiva, incluyen una última variable que hace referencia a la regulación de la conducta moral, la cual se adquiere por los procesos de aprendizaje previamente expuestos, influyendo a su vez la autoeficacia en la regulación de la misma; es decir la desvinculación moral se ve representada por los mecanismos que el individuo pone en marcha para explicarse su propio comportamiento violento, tales como la justificación moral, eufemismos, comparación ventajosa, desplazamiento de la responsabilidad, difusión de la misma, alejamiento de las consecuencias de la conducta, echar la culpa a la víctima y deshumanizarla y que se basan en creencias que legitiman la agresión, es decir, la creencia de que la agresión es buena” (Guerra, 1997, p. 88)

#### **2.2.1.2. Teoría de la coerción de Patterson**

Por su parte Patterson propone un enfoque teórico sobre el origen y mantenimiento de los problemas de conducta, resaltando los procesos de socialización y enfatizando la naturaleza coercitiva o controladora de dichos comportamientos; así expresa “En primer lugar, se considera la influencia de las pautas de crianza ineficaces como factor determinante de los trastornos de conducta, contemplando, además, variables contextuales que influyen en el proceso de interacción familiar.

En una segunda fase, la emisión de comportamientos desordenados por parte de los menores, puede conducir al fracaso escolar y al rechazo por parte de los compañeros. El mismo patrón de comportamiento en el hogar, conduce a su vez, al rechazo por parte de los padres y hace que el niño pueda desarrollar una baja autoestima. Estos fallos a nivel académico y social, a su vez, pueden llevar a un mayor riesgo de depresión y a la participación en grupos de amigos rebeldes o antisociales, constituyendo así la tercera fase que, generalmente, se presenta en la infancia y adolescencia temprana. Los niños, después de esta secuencia de desarrollo, se encuentran en un alto riesgo de participar en comportamientos delictivos crónicos” (Patterson, 1982, p. 451).

## **2.2.2. Teoría de la violencia ascendente**

### **2.2.2.1. Teoría psicodinámica de la agresión**

Es propuesta por el reconocido psicoanalista Freud, quien considera a la agresión como uno de los motores básicos de la vida. Sobre el particular afirma que “al hombre no le resulta fácil renunciar a la satisfacción de estas tendencias agresivas suyas; no se siente nada a gusto sin esa satisfacción. Siempre se podrá vincular amorosamente entre sí a un mayor número de hombres, con la condición de que sobren otros en quienes descargar los golpes” (Freud, 1982, p. 43)

### **2.2.3. Teoría sobre el agresor**

Resulta importante crear una especie de perfil del sujeto violento, el que puede hacerse conociendo las principales características de éste. Así, pueden distinguirse tres tipos de agresores “*El inmaduro*: Socialmente inmaduros o fijados en la pedofilia, pasivos, dependientes, sin mucha relación con otros adultos. *El agresivo*: Tiene conductas sicopáticas, su motivación es sexual y agresiva, buscan sensaciones nuevas y satisfacción personal. *El regresivo*: Ha tenido experiencias con adultos, pero por algún motivo, principalmente poca autoestima, prefieren niños” (Larrain, 2007, p. 39).

### **2.2.4. Teoría sobre la víctima**

El autor precitado ha indicado que “el niño sometido a un doble vínculo: amor-abuso. El niño que debe adaptarse a la situación y que adquiere casi una complicidad con su agresor” (Idem, p. 40).

### **2.2.5. Teoría del síndrome de la mujer maltratada**

Esta teoría explica el síndrome de la mujer maltratada en base a dos factores la impotencia aprendida y el ciclo del maltrato. Walker sostiene que “La impotencia aprendida ha sido aplicado en virtud a un experimento realizado con perros, donde tras someter a un animal a descargas eléctricas sin posibilidad de escapar de ellas, dicho animal no emitía ya ninguna respuesta evasiva aunque, por ejemplo, la jaula hubiese quedado abierta.

En otras palabras, había aprendido a sentirse indefenso y a no luchar contra ello.

Una vez comprobados fenómenos similares en el comportamiento humano, Walker, explica cómo la mujer que ha experimentado la violencia queda incapacitada para controlar su voluntad a través del tiempo, desarrollando así la condición de impotencia aprendida. Walker expone el que la impotencia aprendida es la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada, es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva” (Walker Leonor, 1984, p. 161).

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. Análisis de la violencia familiar y medidas de protección en el derecho comparado**

#### **2.3.1.1. México**

Los casos de violencia familiar ocurren no solo en nuestro país, sino también en México, en dicho estado se “promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, aprobado mediante Decreto de fecha 26 de abril de 1996, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de

poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posterior a ello, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal” (Ayvar Roldan, 2007, p. 215).

Un aspecto de suma importante que se da en el ordenamiento mexicano, es que la Violencia Familiar ha sido incorporado como delito en el Código Penal Federal de dicho país en el artículo 343<sup>o1</sup>, en donde sanciona hasta con penas de 6 meses a 4 años de prisión; no se encuentra regulado por una ley aparte, y establece como organos jurisdiccionales competentes a los Juzgados Penales, en tanto que en nuestro país, aun sigue siendo considerado como una especializada del Derecho de Familia, con una escasa participación del Juez Penal.

---

<sup>1</sup> Artículo 343: Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

### **2.3.1.2. Colombia**

La situación cambia en el caso del Derecho Colombiano, pues de forma similar a nuestro país se emite una Ley N° 294, con la finalidad de regular la violencia familiar; no obstante, su propia Constitución determina que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

Así, “la Ley N° 294 denominada normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento. Este país mediante sus disposiciones da a conocer de manera general todos aquellos medios que atentan contra la familia, la mujer y los niños; tales como son la violencia intrafamiliar, el abuso sexual tanto en mujeres como en niños y la comercialización sexual de los niños en sus diferentes modalidades que afectan el núcleo de nuestra sociedad” (Bermudez, 1996, p. 341).

A diferencia de nuestro país, en caso de Colombia se unifica en una ley no solo la violencia familiar (físico y psicológico), sino también la violencia sexual, entre otros; ello evidencia un especial énfasis que le da Colombia a la Violencia Familiar, pues “la violencia intrafamiliar se encuentra penalizada en el código penal en el capítulo primero del título VI que hace referencia a los delitos contra la familia. Tipificando a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o psicológico que se dé a cualquier miembro del núcleo familiar, al igual que cuando ese maltrato se dé mediante restricción a la libertad física” (Fernández, 1998, p. 1113).

### **2.3.1.3. Brasil**

En el caso de Brasil, se emite la ley N° 10886 teniendo como premisa base la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará correspondiente al año 1995, ello a su vez le ha permitido incorporar al Código Penal diversas modificaciones entre las cuales podemos mencionar “La Ley N° 11340, dispone la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar contra la mujer, conocida como Ley María da Penha; a su vez la Ley señala como formas de violencia doméstica contra la mujer, a la violencia física, entendida como cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal o la salud; y a la violencia psicológica, entendida como

cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que perturban y socavar el pleno desarrollo o destinados a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las amenazas, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la constante vigilancia, el acoso tenaz, el insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o de otros medios para dañar la salud psicológica y la libre determinación” (Salas Beteta, 2009, p. 25).

#### **2.3.1.4. España**

En el caso del derecho español, se tiene que este país regula a la violencia familiar como un delito consagrado en su artículo 425° del Código Penal de 1973, de esta manera se ha establecido “el tipo penal se construyó alrededor de la idea de habitualidad, debido a que la técnica por la cual, la reincidencia tornaba una falta en delito, duramente criticada, resultaba dudosamente constitucional y sospechosamente cercana al Derecho penal, así la acción sólo podría consistir en el ejercicio de violencia física, quedando fuera la psicológica por virtud del principio de legalidad” (Bolea Bardón, 2013, p. 101)

De allí que, luego de diversos y constante cambios normativos fue mediante Ley orgánica N° 01 – 2004, donde se establece medidas de protección contra la violencia de género, en



cuyos principales fundamentos fue “la violencia dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo vulnera los derechos a la vida y a la integridad física y moral consagrados en la Constitución, la alta incidencia de las agresiones contra mujeres ya no es un delito invisible, pues se ha logrado una mayor conciencia social sobre el fenómeno; que los poderes públicos no pueden permanecer ajenos a conductas que significan la violación de derechos fundamentales, pues la propia Constitución les obliga a tomar las medidas necesarias para hacerlos efectivos; atender las recomendaciones de organismos internacionales en cuanto a dar una respuesta global a la violencia contra las mujeres; abarcar los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, el ordenamiento civil en el ámbito familiar o de convivencia y desde luego, la respuesta penal; como también incluir la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley” (García Álvarez, 2005, p. 40)

A diferencia del Perú, las medidas de protección se expiden conjuntamente con la sentencia condenatoria, un claro ejemplo de ello es “el título IV de la precitada norma que establece, la suspensión de la ejecución de la pena se condiciona, además de cumplir con la prohibición de ir a lugares determinados o acercarse a la víctima o quien determinara el juez, a la participación en

programas educativos o similares, al tiempo que su inobservancia deriva en la revocación de la suspensión; la sustitución de pena de prisión sólo se autoriza por trabajo a favor de la comunidad y se ordenará la sujeción a programas de reeducación y psicológicos, prohibición de ir a lugar determinado y acercamiento a la víctima u otras personas” (García Álvarez, 2005, p. 231)

De esta manera, la legislación española plantea nuevas figuras en el caso de quien fuera la víctima, estableciendo a “quien es o hubiera sido esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una relación semejante de afectividad, aun sin convivencia, como también por la condición de vulnerabilidad de la víctima que conviva con él, y de miembros del grupo familiar, o con quienes conviva o se hallen sujetos a tutela, curatela, guarda o acogimiento del cónyuge o conviviente o persona ligada por relación semejante; se castigan como delito las coacciones leves, las amenazas leves y las vejaciones leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas” (De la Cuesta Aguado, 2012, p. 27)

Lo expuesto, refleja que la legislación española ha regulado y descrito el fenómeno social de la violencia de género, identificando a los sujetos que intervienen, ahora bien resulta importante analizar que si bien se ha incluido la violencia familiar

como tipo penal, aún existen distintos supuestos de violencia doméstica y a la familiar que aun no han sido regulados.

Siguiendo esa misma línea de pensamiento, en el derecho español se sanciona algunas conductas de agresión o violencia de género como lesiones leves, debido a que no todas las modalidades se encuentran reguladas, no obstante “cuando la víctima fuera mujer vinculada al autor por matrimonio o análoga relación afectiva, vínculo que podría ser presente o pasado, en tanto que la agravante opera automáticamente por la sola circunstancia del sexo de la víctima, aun cuando no existiera ningún tipo de convivencia ni habitualidad. Opera entonces una presunción ex lege de especial vulnerabilidad cuando se trate de mujeres” (Laurenzo Copello, 2014, p. 10)

### **2.3.2. El procedimiento de violencia familiar de conformidad con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364.**

#### **2.3.2.1. La violencia familiar en el Perú: Cuestiones Generales**

##### **2.3.2.1.1. Contexto histórico**

Como se ha descrito en líneas arriba, la violencia familiar ha sido adoptado de una cultura machista, que, si bien no justifica ningún tipo de agresión, si podemos concluir que ello proviene de la herencia colonial y española.

Al respecto podemos indicar que “La conquista española trajo para el espacio femenino una cantidad de agresión considerable, porque ellas fueron parte del botín de guerra situación que se tradujo en violaciones concubinatos y en algunos matrimonios forzosos en el caso de las mujeres de la nobleza indígena.

En la Nueva España la mujer debía al cónyuge obediencia total a cambio de sostén y protección, dentro de la familia, aunque la Iglesia católica denunciaba constantemente las agresiones contra las mujeres y sostenía que las obligaciones debían de ser iguales para la fidelidad mutua y las responsabilidades para con los hijos, en la realidad no siempre sucedió así. Las mujeres eran consideradas físicamente inferiores y, para muchos derechos y responsabilidades mentalmente también. La supuesta inferioridad generó un discurso sobre la protección que se tradujo en que para efectos legales se las ubicó en una perpetua minoría. Los maridos controlaban la mayor parte de las transacciones económicas de sus esposas, las mujeres casadas y las hijas solteras, y en general las mujeres no podían dedicarse a actividades públicas si era el caso de existir presencia masculina” (Aderson, 1994, p. 14).

Por su parte, Wilfredo Ardito indica “la autoridad de los maridos sobre las esposas continuó vigente durante todo el siglo

XIX, pero la del padre sobre los hijos se vio reducida por el interés del liberalismo por la libertad individual. Las viudas mejoraron su situación al otorgárseles la patria potestad sobre sus hijos menores, pero las mujeres casadas continuaron bajo la autoridad del marido en pro de la cohesión de la sociedad conyugal. La realidad era que el maltrato para las mujeres continuaba y principalmente en el hogar” (Ardito Vega, 2004, p. 22)

#### **2.3.2.1.2. La familia**

##### **2.3.2.1.2.1. Definición**

Brevemente debemos precisar que la palabra familia se “deriva de la voz latina *FAMES*, que significa hambre y alude al hecho de que es en el seno del grupo doméstico donde el hombre satisface sus necesidades primarias, también deriva de la voz latina *FAMULUS*, siervo, y hace referencia al hecho de que la familia romana incluía a agentes de condición servil- esclavos, clientes- o a que los miembros de ella estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater” (Sarasua, 2003, p. 112).

La familia es definido como “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. Esta concepción, a la que se parece adherir Enneccerus, tiene importancia

relativamente reducida en el derecho familiar, pues no es a un círculo tan vasto de parientes y afines que hace alusión la mayor parte de las normas doctrinarias y legales, a menos que se le ponga, como en efecto hace el Derecho, límites restringidos en la línea colateral; y porque, desde otro ángulo, ignora la situación de los convivientes no casados.

La familia es la célula básica de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico o como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinato (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continua con sus funciones en los ámbitos sociales, efectivos y económicos” (Cornejo Chavez, 1999, p. 13).

#### **2.3.2.1.2.2. Características**

En virtud a las definiciones previamente citadas podemos concluir que la familia implica una institución natural y compleja debido a que es un conjunto de personas relacionadas por los vínculos derivados del matrimonio, el parentesco, de la adopción o de la unión de

hecho, dicha definición se circunscribe a la propuesta por el Código Civil Peruano.

Ahora bien, acogemos lo expuesto por la doctrina al atribuir las siguientes características a la familia.

**a) Carácter natural**

La familia como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos de peculiaridades raciales, a lo que todos los hombres se adhieren con lealtad, por eso se estima que la familia, es anterior y superior a la ley.

**b) Carácter necesario de la familia**

La familia tiene carácter necesario, porque sólo mediante la unión duradera de los padres, puede existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos, entonces la familia dentro de la cual deben cumplirse esas necesidades, es indispensable.

**c) Carácter político**

Se considera con ese carácter, porque la familia siempre fue estimada, como la célula del Estado, que trató de desaparecer por igualdad civil y política de los hombres en general, sin embargo, ahora trata de revivir, por el voto familiar, porque la familia, constituye, además, una unidad legal desde el aspecto fiscal, para el pago de impuesto global a la renta.

**d) Carácter público**

Tiene este carácter porque las relaciones familiares que constituyen el objeto de Derecho de Familia, no se regulan por la voluntad particular de uno de sus miembros, sino por las leyes.

**e) Carácter económico**

La familia tiene carácter económico, porque el contenido de las relaciones familiares, es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o de simple relación de hecho, existe unificación de la propiedad, para atender las necesidades familiares, así, por ejemplo: por el matrimonio se forma una sociedad patrimonial entre los cónyuges, como la sociedad de gananciales o los bienes de familia. La familia tiene carácter económico, porque es una agrupación de propiedades que se unifica en torno al jefe de familia, a quien



corresponde la administración de tales bienes, sin que los cónyuges puedan renunciar a sus efectos, puesto que esa sociedad legal o, de hecho, se halla garantizada por la ley (Corante Morales, 2004, p. 230).

#### **2.3.2.1.2.3. Clases**

##### **a) Familia natural**

Es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizadas por el orden público que regula sus relaciones.

##### **b) Familiar civil**

Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción, institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tienen hijos o han perdido la esperanza de tenerlos.

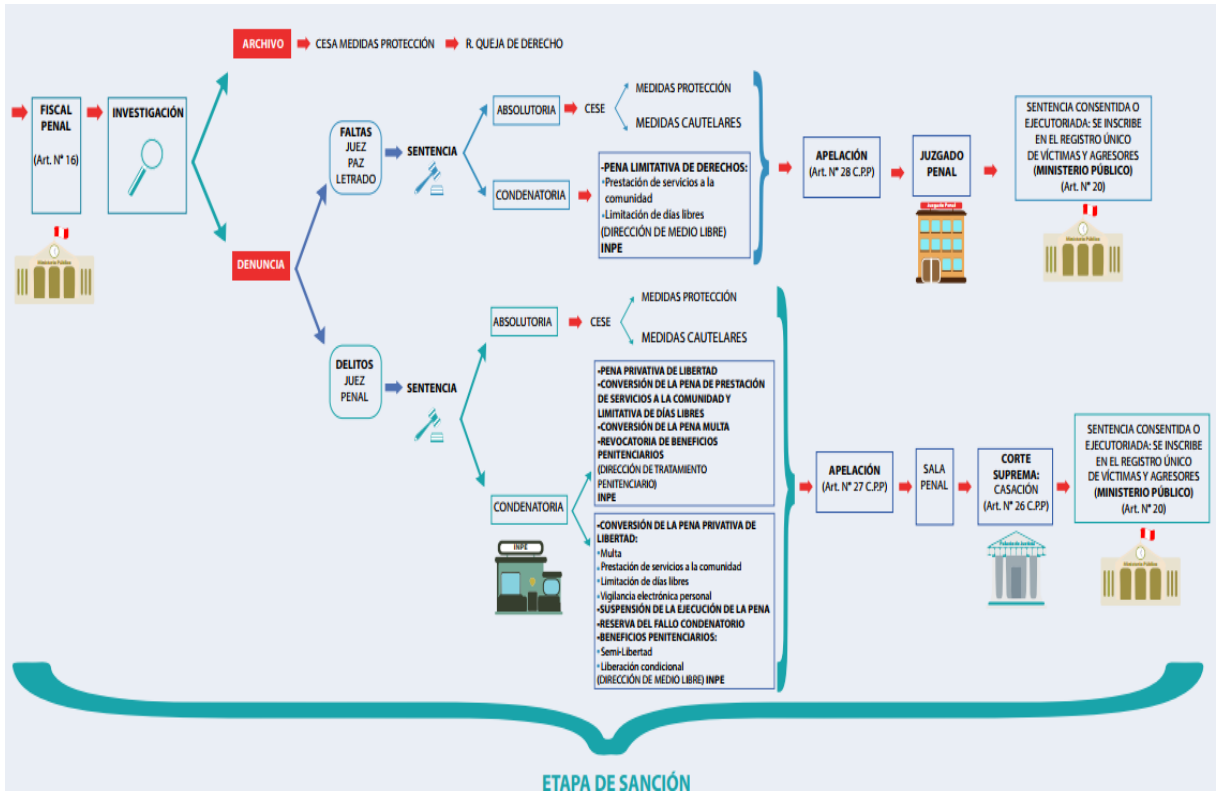
**c) Familia por afinidad**

La que proviene del hecho de matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar (Corsi, 1997, p. 93).

**2.3.2.2. Diferencia entre la ley N° 26260 y la ley N° 30364**

<b>Antes – Ley N° 26260</b>	<b>Ahora – Ley N° 30364</b>
Existen dos clases de procesos: 1. Proceso Único regulado el Código del Niño y Adolescente: a) Procuraba brindar Medidas de Protección a la agraviada. b) Proceso de Responsabilidad Civil Familiar. 2. Proceso penal por faltas o lesiones: a) Fin punitivo (sancionar al agresor)	Regula un proceso mixto, que tiene dos fases: a) Fase de protección (Juez de Familia dicta Medida de protección) b) Fase sancionadora (Juez Penal sanciona y establece la reparación que corresponda; y dispone la continuidad o modificación de las medidas de protección.

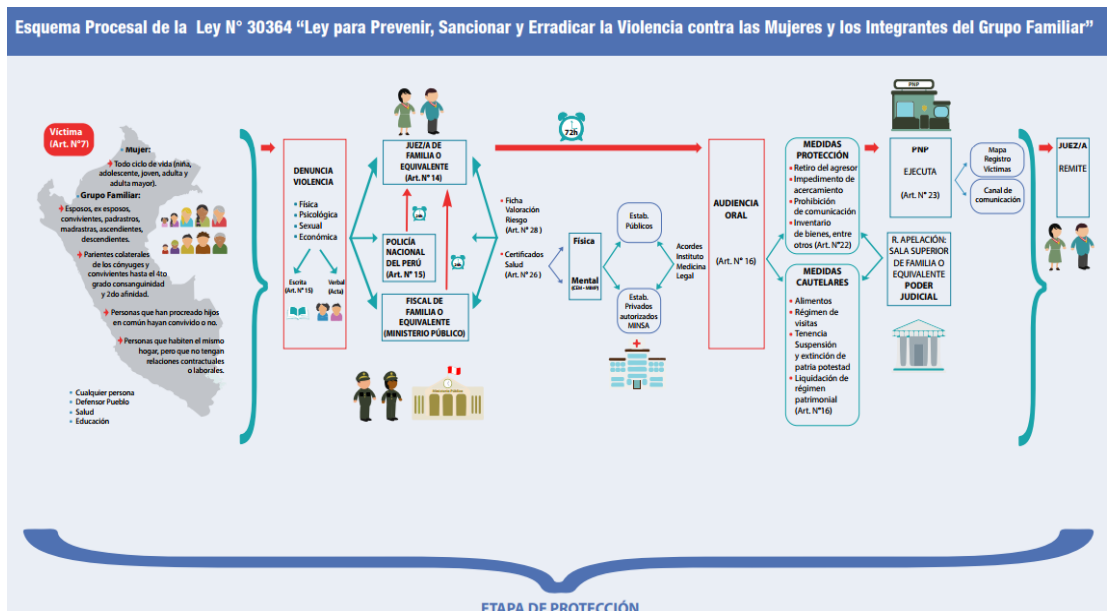
### 2.3.2.3. Esquema de la Nueva Ley de Violencia Familiar – Ley N° 30364



Fuente: (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 1).

Fuente: (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p. 2)

### 2.3.3. La relación que existe entre los casos de Violencia Familiar y



## **Feminicidio**

Como se ha tratado previamente, los casos y denuncias de violencia familiar han dejado de ser una competencia del Juez de Familia para tener una repercusión en el derecho penal, así se tiene que la Defensoría del Pueblo ha indicado que “El Estado en estos últimos años ha realizado una serie de reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia familiar, con fecha 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley 26260; Ley que establece las políticas del estado y la Sociedad, frente a la Violencia Familiar, la cual constituyó un hecho histórico en el Perú, asimismo definía la Violencia Familiar y establecía a quienes alcanzaban dicha norma.

Posteriormente, los alcances de tal disposición y ampliando los límites de los actos de violencia, así como las personas entre quienes se podía considerar actos de violencia familiar, a través de la Ley 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; la que modificó el citado artículo 2 de la Ley 26260, en los siguientes términos: A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo

hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales” (Defensoría del Pueblo , 2002, p. 31)

Seguidamente, el 27 de junio de 1997, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, mediante D.S. 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25-02-1998; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal” (Informe Defensorial N° 061, 2002, p. 32).

#### **2.3.4. Violencia Familiar**

Como se ha establecido líneas arriba, la violencia de género de manera específica la violencia contra la mujer implica una grave afectación de los derechos contra la mujer, situación que se ha venido presentado con mayor frecuencia en nuestros días, así se ha indicado “cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos forzados, la quema de novias y los abusos relacionados con la dote, son específicas de las mujeres. Otras, como la violencia en el ámbito familiar, conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres” (Anmistía Internacional, 2004, p. 19)

De ello, consideramos que la violencia familiar es una forma de violencia; así existen diversas formas de violencia, entre las que podemos mencionar “*Violencia Física*, donde por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

*Violencia Sexual*, ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación, referido a los crímenes de guerra durante conflictos internacionales y durante conflictos internos.

*Violencia psicológica o emocional*, consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima. En consecuencia, las mujeres frecuentemente están sometidas a privaciones económicas o de otro tipo. Millones de mujeres en todo el mundo dependen de los varones, que les dan apoyo económico y seguridad. Por lo tanto, los hombres pueden tener un impacto directo sobre el bienestar de la mujer, proporcionando o

reteniendo los medios para la obtención de alimento, vestimenta y otras necesidades diarias” (Betea, 2005, p. 11)

### **2.3.5. Femicidio**

Ahora bien, consideramos que los casos de violencia contra la mujer potencialmente se convierten en delitos de feminicidio, ese “término etimológicamente proviene del femicide, cuya traducción es femicidio, que es el homólogo a homicidio de mujeres. El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres; así es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas” (Lagarde de los Rios, 2004, p. 41).

Lo anteriormente citado, nos ayuda a comprender que el feminicidio, va más allá de un delito, se ha convertido en una expresión de un mal funcionamiento y estructura del Estado y educación desde el entorno familiar, pues la cotidianidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos de violencia, evidencian que existe poca o nula voluntad política para adoptar medidas destinadas a prevenir este tipo de problemas. Así, en nuestro país se ha convertido en un titular de todos los noticieros matutinos el informar la muerte de una mujer a manos de su pareja, ex pareja u desconocido.

Solo para ilustrar la presente investigación se tiene que “durante el periodo comprendido entre febrero de 2003 y septiembre de 2005 se han registrado 265 mujeres víctimas de feminicidio en nuestro país. Esta cifra podría ser mayor, si pensamos en los casos que la prensa puede desconocer o que no son denunciados ante las autoridades, sobre todo en las provincias y pueblos del interior del Perú. Un mayor detalle en esta información muestra que en 2003 se registraron 124 víctimas de feminicidio en nuestro país, mientras que el año siguiente ocurrieron 100 asesinatos de mujeres. En el periodo comprendido entre enero y el primero de septiembre de 2005 se reportaron 41 casos de feminicidio. Además, algunas afectadas quedaron en estado grave luego de la agresión” (Guezmes, 2006, p. 72)



Lamentablemente, en nuestra legislación penal “existen una serie de tipos penales en los cuales se contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las personas; en este sentido, los casos de feminicidios podrían erróneamente inscribirse en los siguientes tipos:

- Homicidio Simple (Art. 106 del Código PenalCP): Se configura este delito cuando alguien mata a otra persona, tiene por tanto que existir dolo o intención por parte del agresor de causar la muerte de la víctima. Tiene una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 20 años.
- Parricidio (Art. 107° del CP): Se configura cuando el agresor sabe que está matando a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o su cónyuge o concubino. Se sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años.
- Homicidio Calificado – Asesinato (Art. 108 del CP): Es aquel homicidio que se da dentro de cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por ferocidad, por lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía, lo que implica actuar sobre seguro para producir un daño. 4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Todas tienen una pena privativa de libertad no menor de 15 años.
- Homicidio por emoción violenta (Art. 109 del CP): En este caso, el que mata lo hace por que se encuentra bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable. Tiene una pena

privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años. Existe una agravante que se da cuando concurre el parricidio, teniendo entonces pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de 10 años.

- Homicidio Culposo (Art. 111 del CP): Es aquel homicidio en el cual no existe intención de matar; sin embargo, por culpa o negligencia se ocasiona la muerte de una persona. Tiene una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario. Existe una agravante cuando son varias las víctimas del mismo hecho o cuando el delito es resultado de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria; en este caso, la pena privativa de libertad será no menor de dos años ni mayor de seis años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión” (Beteta, 2005, p. 29).

#### **2.3.6. Índices de casos con la Ley N° 26260 y Ley N° 30364**

Atendiendo a que la Ley N° 26260 fue publicada en el diario El Peruano el 27 de noviembre del 2008, se tiene que los registros de casos de violencia familiar son conforme al siguiente detalle:

**VIOLENCIA CONYUGAL FÍSICA DE TODA LA VIDA (% DE SÍ)**

Características	2000				2004		
	Nunca	Algunas veces	Frecuente	Total	Nunca	Alguna vez en la vida	Total
<b>Tamaño de la familia</b>							
Sin hijos	7.3	3.3	1.7	5.5	6.3	2.8	4.8
Pequeña (1-2)	48.6	43.7	29.9	45.7	53.9	44.5	50.0
Numerosa (3-5)	34.8	41.1	47.4	37.8	33.8	43.3	37.7
Muy numerosa (6 y +)	9.3	11.9	21.0	11.0	6.0	9.4	7.4
<b>Estado civil</b>							
Casada	53.0	44.1	35.9	48.8	47.7 <sup>a</sup>	39.9	44.5
Conviviente	37.8	41.8	29.0	38.6	44.3	41.5	43.1
Separada	7.1	11.4	29.0	10.0	8.0	18.6	12.4
Divorciada	0.3	0.5	1.0	0.4	-	-	-
Viuda	1.9	2.2	5.1	2.2	-	-	-
<b>Unión actual conyugal</b>							
Actualmente	90.8	85.9	64.9	87.4	91.2	80.6	86.8
Antiguamente	9.2	14.1	35.1	12.6	8.8	19.4	13.2
<b>Duración de la unión</b>							
0 - 4	22.6	14.2	6.2	18.7	19.2	10.0	15.4
5 - 9	20.7	19.4	15.1	19.9	23.1	22.0	22.6
10 - 14	18.9	21.6	17.0	19.7	23.7	21.0	22.6
15 - 19	14.9	17.4	19.7	16.1	15.7	17.5	16.5
20 - 24	13.0	13.9	20.0	13.8	9.4	16.8	12.5
25 - 29	7.3	9.7	14.5	8.6	6.3	10.0	7.9
30 +	2.5	3.7	7.5	3.2	2.6	2.6	2.6
<b>Número de uniones</b>							
Una vez	91.5	90.3	86.5	90.8	92.2	89.9	9.2
Más de una vez	8.5	9.7	13.5	9.2	7.8	10.1	8.8

Fuente: INEI, 2006, p. 67.

**VIOLENCIA CONYUGAL FÍSICA CONTRA LA MUJER (% DE SÍ)**

Características	2000				2004		
	Nunca	Algunas veces	Frecuente	Total	Nunca	Alguna vez	Total
<b><u>Nivel educativo más alto</u></b>							
Sin educación	6.9	6.6	12.2	7.1	6.0	5.3	5.7
Primaria	33.8	37.0	48.3	35.8	31.1	33.0	31.9
Secundaria	37.2	41.8	30.1	38.3	36.9	40.3	38.3
Superior	22.1	14.7	9.3	18.7	25.9	21.4	24.0
<b><u>Logro educativo</u></b>							
Sin educación	6.9	6.6	12.2	7.1	6.0	5.3	5.7
Prim. Incompleta	18.2	19.6	28.7	19.4	22.2	25.3	23.5
Prim. Completa	15.6	17.4	19.7	16.5	9.0	7.7	8.4
Sec. Incompleta	13.7	18.8	17.2	15.7	13.6	17.7	15.3
Sec. Completa	23.5	23.1	12.9	22.7	23.3	22.6	23.0
Superior	22.1	14.7	9.3	18.7	25.9	21.4	24.0
<b><u>Nivel de lectura</u></b>							
No puede leer para nada	11.1	10.6	16.8	11.3	10.9	10.3	10.7
Lee sólo partes de la oración	6.0	6.1	7.5	6.1	4.7	5.3	5.0
Lee la oración entera	82.9	83.3	75.7	82.6	84.4	84.3	84.4
<b><u>Participación en programa de alfabetización *</u></b>							
No participó	80.4	74.6	76.4	78.0	78.8	74.1	76.8
Alguna vez participó	19.6	25.4	23.6	22.0	21.2	25.9	23.2
<b><u>Frecuencia de lectura de diarios o revistas</u></b>							
Nunca	22.0	21.1	28.2	22.1	20.5	18.9	19.8
Menos de una vez por semana	53.4	56.8	54.0	54.6	52.9	58.0	55.0
Al menos una vez por semana	7.4	7.8	5.2	7.4	6.4	5.1	5.8
Casi todos los días	17.2	14.3	12.6	15.9	20.2	18.1	19.3
<b><u>Frecuencia con la que escucha radio</u></b>							
Nunca	5.4	4.2	7.7	5.1	2.9	3.8	3.3
Menos de una vez por semana	33.2	34.5	31.2	33.5	32.0	29.4	30.9
Al menos una vez por semana	2.9	3.7	3.9	3.2	2.3	2.9	2.6
Casi todos los días	58.5	57.7	57.2	58.1	62.7	63.9	63.2
<b><u>Frecuencia con la que ve televisión</u></b>							
Nunca	15.1	12.6	19.8	14.5	15.1	14.2	14.7
Menos de una vez por semana	23.6	24.8	26.9	24.2	24.8	25.4	25.0
Al menos una vez por semana	1.7	1.6	1.8	1.7	1.4	1.3	1.4
Casi todos los días	59.6	61.0	51.5	59.6	58.7	59.0	58.9
<b><u>Nivel de información</u></b>							
Ninguno	7.4	5.8	8.6	7.0	6.0	5.9	5.9
Bajo	25.1	25.2	31.1	25.5	25.5	24.2	24.9
Medio	51.7	54.2	51.0	52.5	50.9	54.7	52.5
Alto	15.9	14.8	9.3	15.1	17.6	15.2	16.6

Fuente: INEI, 2006, p. 70.

Por su parte, la Ley N° 30364 publicada en el Diario El Peruano el 22 de noviembre del 2015, en lugar de disminuir los casos de violencia familiar, ha hecho todo lo contrario, pues conforme se evidenciará a continuación los casos a la fecha han aumentado de forma alarmante, demostrando de esta manera la ineficacia de la precitada ley.

**Personas afectadas por violencia familiar y sexual según sexo de la víctima  
(2002 – 2015)**

Año	Total	Sexo					
		Mujeres	%	Hombres	%	N.E.	%
2002	<b>29,759</b>	25,835	87%	3,553	12%	371	1%
2003	<b>28,053</b>	22,964	82%	2,662	9%	2,427	9%
2004	<b>30,280</b>	27,452	91%	2,828	9%	0	0%
2005	<b>28,671</b>	25,863	90%	2,808	10%	0	0%
2006	<b>29,844</b>	26,726	90%	3,118	10%	0	0%
2007	<b>33,212</b>	29,328	88%	3,884	12%	0	0%
2008	<b>45,144</b>	39,423	87%	5,721	13%	0	0%
2009	<b>40,882</b>	35,749	87%	5,133	13%	0	0%
2010	<b>43,159</b>	37,693	87%	5,466	13%	0	0%
2011	<b>41,084</b>	36,219	88%	4,865	12%	0	0%
2012	<b>42,537</b>	37,677	89%	4,860	11%	0	0%
2013	<b>49,138</b>	42,887	87%	6,251	13%	0	0%
2014	<b>50,485</b>	43,810	87%	6,675	13%	0	0%
2015 (a)	<b>38,149</b>	32,549	85%	5,600	15%	0	0%
<b>Total</b>	<b>530,397</b>	<b>464,175</b>		<b>63,424</b>		<b>2,798</b>	
<b>%</b>	<b>100%</b>	<b>88%</b>		<b>12%</b>		<b>1%</b>	

Fuente: Ídem, p. 52.

Ello nos lleva a indicar que “la violencia contra la mujer por razones de género representa un conflicto estructural que afecta a todas las capas sociales en diversas partes del mundo. Estas expresiones de agresión constituyen una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que imposibilitan total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades” (Maqueda, 2006, p. 13)

Finalmente respecto a este apartado, consideramos citar los casos de violencia familiar denunciados en cada departamento de nuestro país, lo que sin duda reflejará la importancia de la presente investigación.

**Personas afectadas por violencia familiar y sexual según sexo de la víctima, 2015  
Por departamento**

N°	Región	Personas atendidas por violencia familiar y sexual a través de los CEMs, según sexo				Violencia física y sexual (*) ENDES 2014	
		Total	Mujeres	%	Hombres		%
1	APURIMAC	869	732	84%	137	16%	49.6%
2	AYACUCHO	1,515	1,305	86%	210	14%	42.8%
3	CUSCO	2,867	2,552	89%	315	11%	41.4%
4	JUNIN	2,835	2,337	82%	498	18%	40.8%
5	AREQUIPA	1,641	1,472	90%	169	10%	40.4%
6	PUNO	1,954	1,801	92%	153	8%	40.4%
7	HUANCAVELICA	841	707	84%	134	16%	39.0%
8	MADRE DE DIOS	330	292	88%	38	12%	35.8%
9	SAN MARTIN	1,505	1,261	84%	244	16%	35.6%
10	ICA	1,588	1,277	80%	311	20%	34.9%
11	AMAZONAS	623	524	84%	99	16%	33.6%
12	ANCASH	2,021	1,683	83%	338	17%	33.6%
13	TACNA	431	383	89%	48	11%	33.1%
14	UCAYALI	375	347	93%	28	7%	32.8%
15	PASCO	492	447	91%	45	9%	32.6%
16	LIMA METROPOLITANA	7,114	5,886	83%	1,228	17%	32.5%
17	TUMBES	407	317	78%	90	22%	32.3%
18	CALLAO	926	769	83%	157	17%	31.4%
19	MOQUEGUA	402	365	91%	37	9%	31.3%
20	LIMA PROVINCIAS	1,573	1,309	83%	264	17%	31.2%
21	CAJAMARCA	1,318	1,155	88%	163	12%	30.2%
22	HUANUCO	1,155	1,013	88%	142	12%	29.3%
23	LAMBAYEQUE	493	426	86%	67	14%	27.7%
24	LORETO	1,121	996	89%	125	11%	27.1%
25	PIURA	1,632	1,477	91%	155	9%	26.0%
26	LA LIBERTAD	2,121	1,716	81%	405	19%	24.1%
Total		38,149	32,549	85%	5,600	15%	33.1%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer, 2015, p. 51.

#### **2.4. Discusión teórica**

Después de una ardua investigación acerca de la Violencia Familiar en el Perú, sea podido advertir que existen diversos estudios de carácter psicológico y jurídico, cada una de ellas con connotaciones diferentes, ello ha permitido que, mediante un estudio de los antecedentes y cuestiones doctrinarias, realizar una crítica teniendo en cuenta las bases teóricas previamente expuestas.

Es así, que compartimos y adoptados las conclusiones a las que llegan, pero dejamos sentado la idea de que hoy en día las denuncias por violencia familiar y en los casos más extremos feminicidios, parricidios, infanticidios, han aumentado; no obstante las normas emitidas no surten efectos debido a que los casos no se han aminorado por el contrario han aumentado, si bien es cierto son diversas las investigaciones y estudios que establecen las causas y origen de este tipo de violencia en la familiar, también existen quienes apuestan por un problema estructural; es decir que el problema no radica en la ley sino en las autoridades y organismo encargados de velar por el cumplimiento de la ley; de allí que lo que se propone es un mecanismo de solución o prevención del surgimiento de conflictos, partiendo de la norma y la realidad jurídico social.

Lo expuesto nos lleva a concordar con la conclusión expuesta por Beatriz Ventura Domínguez, en el sentido de que el actual proceso de violencia familiar no es eficaz puesto que no contiene los mecanismos efectivos de protección para las víctimas, así como las victimas que en su mayoría son jóvenes cuya edad oscilan entre los 18 a 25 años, así mismo hace notar la investigadora que las

víctimas acuden a la DEMUNA a interponer su denuncia, ello demuestra que las personas desconocen sus derechos y en su defecto no tienen el apoyo adecuado, necesario, organizado y sistematizado que permita una real protección de la víctima.

En ese orden de ideas, analizamos e interpretamos la investigación realizada por María Denis Altamirano Vega, sobre el cual podemos concluir que estamos parcialmente de acuerdo con la conclusión arribada, en el sentido de que las modificatorias a la ley de violencia familiar son deficientes, sin embargo, no propone un mecanismo eficaz y amplio que permita garantizar la eficacia normativa y adecuada protección de la víctima, más aún si su análisis se circunscribe a un sector determinado. Ello nos lleva a la imperiosa necesidad de determinar los *factores orgánicos y estructurales* de la ineficacia de la norma, como lo es la cultura empática de los miembros de la Policía Nacional del Perú, al momento de recibir o tomar conocimiento de una denuncia, así como la efectiva coordinación con el Ministerio Público. Por otro lado hemos de hacer notar los *factores procesales* como lo es la valoración de los medios probatorios, pues lo que se busca es una real protección de la víctima y no una desnaturalización del proceso, para ello se deberá determinar el grado de convicción que genera un certificado médico legal o pericia psicológica, tanto del agresor y/o víctima, ello permitirá a su vez generar un registro de casos y por otro lado, que el Juzgador verifique la necesidad e idoneidad de proteger a la víctima de violencia familiar, así como establecer el mecanismo de prevención y/o posible sanción al agresor.



Finalmente, compartimos la opinión propuesta por Pretell Díaz Alicia Maithe quien propone la necesidad de fortalecer la tutela jurisdiccional a favor de las víctimas, garantizando de esta manera el debido proceso; no obstante, la crítica está orientada a hacer efectivo y real la protección a la víctima, situación que como demostraremos más adelante ello no ha cambiado con la nueva modificatoria, sino por el contrario los casos han aumentado considerablemente. Por ello, podemos indicar que, si bien existen trabajos similares, ninguno de ellos propone un mecanismo de solución por el contrario se limitan a mencionar resultados que caen por sí solos, al verificar el aumento de denuncias; en fin, con la presente investigación se buscará implementar un mecanismo de real protección a la víctima de violencia familiar.

## **2.5. Definición de términos básicos**

### **2.5.1. Definición de violencia de género**

Es entendido como el “análisis de la realidad surgido desde el pensamiento feminista para interpretar las relaciones de poder que existen entre mujeres y hombres. Explica la vida social, económica y política desde una posición que hace visible el mundo femenino, su realidad y sus aportaciones, comparando sus derechos con los de los masculinos. Pone de manifiesto que el origen y la perpetuación de la desigualdad no responde a situaciones naturales o biológicas sino a la construcción social transmitida a través de la socialización diferenciada de género” (Butler, 1999, p. 36).

### **2.5.2. Victimización primaria**

Es la que sufre la víctima de un delito que le acarrea unas consecuencias físicas, psicológicas, económicas y otras relacionadas con su entorno social (Femenías, 2009, p. 41).

### **2.5.3. Victimización secundaria**

Engloba la relación y experiencia personal de la víctima con el sistema policial y judicial o las Instituciones que la atienden, que puede llegar a no ser positivo (Ídem, p. 42).

### **2.5.4. Grupo familiar**

Su concepto implica a “las personas unidas por lazos de consanguinidad, de afinidad o por simples relaciones de hecho, aun cuando no cohabiten bajo el mismo techo como también los actos de tutores y curadores respecto de los pupilos. El grupo familiar es el originado en el parentesco, el matrimonio o las uniones de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia, alcanzando también la protección a las parejas que no cohabiten en forma permanente, a los hijos de los integrantes y al adoptado respecto de la familia del adoptante” (Ferreira, 1992, p. 430).

### **2.5.5. Violencia familiar**

Es entendida como “el grado de agresión biológicamente adaptativa está presente en todos los actos de la vida, y permite la evolución y

desarrollo del individuo. Además de ésta, existe una agresividad maligna, propia del humano, cuya función no se limita a la supervivencia y tiene una marcada tendencia destructiva. El hombre ha perdido el objeto de su agresividad, que es la destrucción del hombre” (Rodriguez Rescia, 1998, p. 114).

## **CAPITULO III**

### **FUNDAMENTOS POR LAS CUALES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR SON INEFICACES**

#### **3.1. No existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas**

El Estado Peruano con la finalidad de regular y sancionar aquellas conductas que son contrarias a derecho y que afectan en la mayoría de casos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, ha emitido diversas nomas para proteger al núcleo de la sociedad y los miembros que la conforman, así tenemos que “en estos últimos años se ha realizado una serie de reformas legislativas para atender el problema específico planteado por la violencia familiar, con fecha 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260; Ley que establece las políticas del estado y la Sociedad, frente a la Violencia Familiar, la cual constituyó un hecho histórico en el Perú, asimismo definía la Violencia Familiar y establecía a quienes alcanzaban dicha norma; así señalaba en su Artículo 2, que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Seguidamente, mediante la Ley 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; que modificó el citado artículo 2 de la Ley 26260, en los siguientes términos se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se

produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Posteriormente el 27 de junio de 1997, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, mediante D.S. 006-97 JUS; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25-02-1998; en las que es importante destacarse la posibilidad de otorgarse medidas cautelares inmediatas, con el objeto de lograr protección a la víctima, las que pueden ser dictadas inclusive por el Fiscal a cargo de la investigación, juez de familia y juez penal.

Consecutivamente se modificó el citado Texto Único Ordenado, ampliando los alcances de las agresiones que se consideran como violencia familiar, y a las víctimas y agresores comprendidos dentro de ella, a través de la Ley 27306 de fecha 15 de julio del 2000, mediante el cual se agregó a la definición legal de violencia familiar los supuestos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas así como también podrán considerarse como sujetos de violencia familiar a los ex cónyuges, ex convivientes y a quienes hubieran procreado hijos en común independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.

La regulación nacional sobre violencia familiar se ha ido modificando, a través de otras disposiciones legales como la Ley 27982, publicada el 29 de mayo del año 2003, mediante la cual se derogó las facultades del Ministerio Público

para conciliar los casos de violencia familiar. Ley 28236 publicada el 29 de mayo de 2004, que han tratado de lograr la efectiva protección legal de quienes resulten víctimas de violencia familiar.

Con fecha 24 de Noviembre del 2008 se promulgó la Ley N° 29282, con la que se modificaron diversos artículos del D.S. 006-97-JUS referidos a la definición de violencia familiar, las medidas de protección, la validez de los certificados médicos expedidos por parroquias e instituciones privadas, la prohibición de que la Policía concilie los casos de faltas por violencia familiar, entre otros, así mismo se modificaron e incorporaron diversos artículos al Código Penal referidos a las lesiones por violencia familiar” (Altamirano Vera, 2014, p. 35).

Al historial legislativo citado líneas arriba, se tiene que adicionar que en el año 2016 se emite la Ley N° 30364, donde se establece un nuevo marco normativo y procedimiento ante las denuncias de violencia familiar, no obstante conviene hacernos la siguiente pregunta ¿Ha servido de algo realizar las últimas modificaciones descritas?, ¿Existe realmente una disminución de casos y/o denuncias de violencia familiar?, ¿Son eficaces las diversas leyes emitidas sobre violencia familiar?, y quizá una de las preguntas más importantes ¿Existe una administración de justicia de calidad cuando se trata de casos de violencia familiar?

Antes de responder a estas interrogantes, sin duda nos genera cierta desazon por que en nuestro país no existen leyes efectivas lo que a si vez trae como consecuencia que las denuncias de violencia familiar, no han disminuido por el contrario estas han ido convirtiendose en horrendos crímenes de feminicidio, y un claro ejemplo son los siguientes reportes periodísticos publicados mediante redes sociales, que a continuación se detallan:

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se pronunció sobre el incremento de feminicidio y violencia familiar y sí que las cifras son para llorar, ya que ***Perú sigue siendo el tercer país con mayores casos de violencia sexual en el mundo***, luego de Bangladesh y Etiopia. Por otro lado, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) registraron 26 mil 83 casos de violencia familiar y sexual. La ***violencia física, psicológica y sexual contra la mujer sigue siendo muy alta en el Perú, a pesar de disminuir de 76.9% a 68.2%*** entre 2009 y 2016 (Wapa, 2017, p. 1) (agregado y resaltado es nuestro)<sup>2</sup>.
- Dictan ***9 meses de prisión preventiva para sujeto acusado de golpear a su pareja***. Gerardo Pinzas Esquivel, de 21 años, será internado en el penal de Chimbote y ***afrentará una denuncia por violencia familiar***. El Poder Judicial de Áncash dictó cinco meses de prisión preventiva contra Luis Gerardo Pinzas Esquivel, de 21 años, acusado de agredir a su conviviente, identificada como Brenda Capa de la Cruz, ***en***

---

<sup>2</sup> En comparación con el año pasado, la cifra de muertes presenta un ligero aumento. Además, Lima Metropolitana continúa liderando el mapa de la violencia con 27 casos. Le siguen Arequipa, Áncash, Ayacucho, Ica, Cusco y Huánuco. De acuerdo con el reporte, las mujeres de 26 a 35 años (38.1%) y de 18 a 25 años (29.7%) son las principales víctimas. Asimismo, la mayoría tenía o tuvo un vínculo sentimental con su agresor (Idem, p. 1).

*presencia del bebe de ambos*, en Chimbote (Urbina, 2017) (agregado y resaltado es nuestro) <sup>3</sup>.

- *Un minero arrancó de un mordisco parte de la oreja derecha a su conviviente* durante una discusión en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, en la provincia de Camaná, Arequipa. *Fue en un momento de cólera*, dijo el minero natural de Puno. El sujeto será fue denunciando por el delito de lesiones (Perú21, 2017) (agregado y resaltado es nuestro)<sup>4</sup>.
- *Denuncias de violencia contra la mujer aumentan*, en el país se ha registrado un incremento de 25% de denuncias de violencia contra la mujer, pero este porcentaje no significa que haya aumentado el índice de maltrato, sino que hay más *fémimas dispuestas a acusar a su agresor ante las autoridades* porque existe un mayor espacio para presentar sus casos (Peruano, 2017) (Resaltado y agregado es nuestro)<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Tras la agresión, el sujeto se dirigió a la comisaría de Alto Perú para denunciar que su pareja maltrataba al menor y por ello había reaccionado violentamente. Esta versión fue desmentida por familiares de la víctima, quienes señalaron que Pinzas la golpeó de forma brutal luego que ésta le reclamara una supuesta infidelidad. <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-dictan-9-meses-prision-preventiva-sujeto-acusado-golpear-pareja-noticia-463487>.

<sup>4</sup> La mujer narró a los agentes de la Policía que, tras la mutilación, su pareja huyó de su vivienda. La joven acudió al centro de salud de Secocha para ser atendida, mientras que la Policía fue en busca del agresor que estaba desaparecido. Horas después, Calsina Yanapa, fue hallado en una vivienda deshabitada en el mismo Secocha. La Policía informó que el minero dijo sentirse arrepentido por el daño que hizo a su pareja <https://peru21.pe/lima/minero-arranco-mordisco-oreja-conviviente-arequipa-238839>.

<sup>5</sup> Para la ministra Lozada-Romero, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) están cumpliendo un rol importante para las víctimas de violencia. “Estamos registrando un caso al día en nuestro país. Por eso, invocamos a las mujeres que sienta que sus derechos están siendo violentados, que se acerquen”, afirmó. Todos tenemos que trabajar en disminuir la violencia contra la mujer. Las cifras de feminicidio nos preocupan y todos tenemos que poner nuestro grano de arena para cambiar esta situación en el país”, señaló el presidente del Consejo de Ministros, Fernando Zavala. <http://elperuano.pe/noticia-denuncias-violencia-contra-mujer-aumentan-56764.aspx>.



Los reportes periodísticos descritos líneas arriba, versan sobre casos ocurridos desde el año 2016 al 2017, en donde claramente se puede evidenciar que los casos han aumentado de manera alarmante ya sea de forma física o psicológica, a pesar de existencia de la nueva ley de violencia familiar. No obstante no le quitamos mérito a esta nueva ley, donde se reconoce por primera vez el concepto de violencia contra las mujeres por razones de género, creemos que esto último se da por el estado de vulnerabilidad en la que se encuentra, sin duda si bien el cambio e innovación resulta positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarrearán ninguna respuesta por parte del Estado; esto significa el cumplimiento de las obligaciones internacionales como es el caso de la Convención Belém Do Para. Sin embargo, los esfuerzos no son suficientes, toda vez que los casos se siguen presentando de forma ascendente, lo que refuerza esta primera parte de nuestra hipótesis de que no ha existido ninguna disminución de casos.

### **3.2. No existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público**

La nueva ley contra la violencia familiar, como bien se ha expuesto trae muchos aportes innovadores, que sirven para paliar los casos de violencia familiar de alguna manera, sin embargo, los datos estadísticos indicados en párrafos anteriores lamentablemente demuestran que a pesar de dichas modificaciones no existe buenos resultados.

Ahora bien, con la finalidad de analizar el problema y/o fenómeno de la violencia familiar, es necesario conocer a todos los actores involucrados dentro un proceso, desde la víctima, agresor, policía nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial, en ese sentido haremos un breve análisis en cuanto a los sujetos de violencia familiar, para posteriormente centrarnos en aquellos organismos que intervienen en este tipo de casos.

### **3.2.1. La violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar:**

#### **La víctima**

Toda persona que por su propia situación se encuentre en estado de vulnerabilidad se convierte en un sujeto pasivo de violencia familiar, como por ejemplo los niños, personas de edad avanzada, no obstante, hoy en día los casos de violencia familiar se presentan en la mayoría de casos en mujeres, pues “es la mujer que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima” (Alfaro, 2011, p. 33).

Seguidamente, podemos resaltar que la víctima implica necesariamente a aquellas personas en estado de vulnerabilidad “siendo

aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad” (Iboamerica, 2008, p. 43).

### **3.2.2. El agresor**

Brevemente podemos indicar que, al agresor “se lo consideran como un enfermo, el cual requeriría ayuda médica, mientras que otro sector de la doctrina refiere que el agresor no es un enfermo, porque si fuera violento, como es con su esposa o pareja y con sus hijos; que son los más débiles en la familia, también agrediría a sus compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona en sus relaciones no sólo laborales sino también sociales” (Zapata Flores, 2013, p. 73).

Nuestra posición sobre el particular, es que el agresor crece que con una conducta violenta desde la formación que se le brinda en casa, haciendo uso de ese poder y/o fuerza física para agredir a aquellas personas en estado de vulnerabilidad, ejerciendo un mayor daño sobre la mujer y los niños, así se ha llegado a establecer “las secuelas por maltrato físico son mucho más evidentes, es por eso que es más difícil identificar y evaluar el daño

psicológico y el deterioro en la calidad de vida de las víctimas, los cuales pueden pasar desapercibidos por cualquier persona que no sea un especialista en la materia. Corresponde ya a los psicólogos y psiquiatras evaluar tanto la gravedad o dimensión de la lesión psicofísica, como sus consecuencias. Considero que los expertos deben proporcionar al juez un claro perfil psicológico de la persona víctima del daño para que luego se pueda diagnosticar el tipo de patología que ha desarrollado la víctima” (Figueruelo Burruieza, 2008, p. 49).

Ahora, la actual ley sobre violencia familiar regula la figura de la revictimización, en virtud del cual las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima son producto del contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia; justamente en ese apartado en donde centraremos nuestro análisis y crítica, puesto que son los miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes toman contacto directo con las víctimas y por ende sobre los hechos materia de denuncia.

### **3.2.3. La policía nacional del Perú**

Tanto la anterior y nueva ley asignaban a la Policía Nacional del Perú, mediante sus diversas comisarias en todo el país, el deber de recibir las denuncias de violencia familiar, levantar el acta respectivo y realizar las diligencias correspondientes, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.

Así, “los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o de realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio. Es deber de la Policía Nacional del Perú informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes, así como exhibir en lugar visible la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita a las mismas.

En caso de flagrante delito o de mayor grave peligro para ser perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Deberá detener a éste en caso de flagrante delito y realizará las investigaciones en un plazo no mayor de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la Fiscalía Provincial a que corresponda en un plazo máximo de 15 días. De igual manera podrá conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados. El atestado policial será remitido al Juez de Paz o Fiscal Provincial en lo Penal o al Fiscal de Familia, para ejercer las atribuciones que señala la Ley.

En el informe policial deben constar las investigaciones que la policía haya efectuado ya sea preliminarmente con motivo de la denuncia de la víctima o de un tercero, o como consecuencia de una disposición del Ministerio Público; allí ha de constar las declaraciones de la víctima y del presunto agresor, las declaraciones de los testigos, se recabará además de los

medios documentales de prueba como el informe médico, se incautará el instrumento con el que se causó la lesión, etc.” (Ayvar Roldan, 2007, p. 47)

La nueva ley de violencia familiar, establece que una vez que la Policía Nacional del Perú, recepcione la denuncia, dentro del plazo de 24 horas deberá poner en conocimiento al Juzgado de Familia, con la finalidad de que este señale fecha y hora para dictar las medidas de protección.

Sin embargo, en este acápite se evaluará el cumplimiento de sus funciones de los miembros de la Policía Nacional del Perú, respecto del cual se tiene “el comisario precisa que la comisaría mayormente recibe denuncias de violencia familiar, debido a ello en el 2015 dispuso que dos mujeres policías atiendan estos casos.<sup>32</sup> Pero esto no siempre es posible debido al régimen laboral policial de 24x24 y por la alta ocurrencia de casos. Las dos policías asignadas no se abastecen. Ante esto, los sub oficiales varones también deben de atender estos casos. Pero ellos no están capacitados ni sensibilizados para hacer esta tarea. Los policías varones hacen como sea, no hacen bien, como sea nos entregan y nosotras debemos asumir. Las mujeres no tienen privacidad para hacer la denuncia. Esto trasgrede su intimidad y seguridad” (Crisostomo Meza, 2016, p. 31)

#### **3.2.4. La fiscalía**

Otra institución que genera la revictimización es el Ministerio Público, puesto que en esta institución se presentan dos funciones muy

marcadas la del área de medicina legal (dentro de la cual encontramos no solo al médico forense sino también al psicólogo forense) y la de los fiscales como titulares de acción penal (fiscales de familia y penales).

A efectos de evidenciar los problemas que se presentan citamos lo siguiente “El médico forense tiene la obligación de atender inmediatamente a las mujeres, estas esperan un tiempo prudencial y luego son atendidas en un espacio privado y pequeño que tiene una sola camilla y los equipos médicos mínimos. Luego, el médico emite un informe pericial. Ella ha narrado que en las pericias encuentra agresiones hechas con picos, lampas, palos, hachas, tijeras, botellas. Dice: por un hilo no están muertas.

Mientras que la psicóloga forense también requiere el oficio de la policía para realizar el peritaje psicológico. *La propia mujer agredida es la responsable de llevarlo.* Este documento es registrado por la psicóloga forense quien procede a darle una fecha de atención. El problema es que esta atención no se programa para el mismo día, las citas se asignan dentro de dos o tres días siguientes a la fecha de recepción del oficio. Nuevamente aquí la dificultad se le presenta a las mujeres de las zonas alejadas” (Ídem, p. 62).

De ello se puede desprender, de que en diversas zonas del país no se cuentan con los recursos logísticos, ni de infraestructura, aunado a ello se tiene que son pocos los fiscales quienes tienen conocimiento del quechua u

otro idioma que predomine en su zona. El trabajo de los fiscales se centra en recibir el informe policial, revisarlo y analizarlo, se cercioran que el informe reúna los elementos de prueba. Después proceden solicitar ante el Juez la fijación de las medidas de protección, que no es otra cosa que un documento que los fiscales emiten para dar garantías provisionales del resguardo de la integridad física y moral de las mujeres agredidas.

### **3.3. No existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección**

La actual ley contra la violencia familiar, regula los siguientes registros: En su artículo 46° el Registro de Víctimas con medidas de protección, artículo 88° el Registro de Hogares de Refugio Temporal, artículo 114° el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras; de manera específica en artículo 46 señala:

El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo. Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

La información a registrar contiene como mínimo los siguientes datos:

- Nombres y apellidos, documento de identidad, dirección, edad, sexo, correo electrónico y teléfonos de las víctimas sujetas a medidas de protección y cautelares.
- Datos de la persona procesada.
- Números de integrantes de la familia.
- Datos del juzgado que otorgó las medidas.
- *Medida de protección o medida cautelar.*
- Nivel de ejecución de las medidas.
- Tipos de violencia.
- Otra información que se considere necesaria



Como se puede apreciar, sí existe un registro de víctimas con medidas de protección, no obstante, este no es el adecuado, por no existir el adecuado control ni manejo del mismo, y evidencia de ello es que la Defensoría del Pueblo advirtió la falta de registro de medidas de protección para personas afectadas por violencia familiar, según informe de fecha 03 de noviembre del 2017, en donde se establece “durante una supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se advirtió, que el 37% de Comisarías Básicas y el 23% de Comisarías Especializadas de Familia no registran las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia, respectivamente.

La ley señala que se debe registrar las medidas de protección en un mapa gráfico y georreferenciado, herramienta diseñada para plasmar y analizar información geográficamente referenciada que facilita la localización de víctimas con medidas de protección, así como la obtención de data y estadísticas en tiempo real, esto no se está cumpliendo.

El principal problema de esta condición es que dificulta la acción inmediata y, en lugar de que la víctima se comunique directamente con el o la responsable de ejecutar una acción de resguardo en el momento oportuno, tendrá que pasar por el proceso convencional de atención.

Esta situación pone en riesgo la integridad física y mental de la víctima, y puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

Todos estos alcances así como el marco conceptual, los procedimientos policiales y la nueva normativa penal en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, son brindadas durante una capacitación conjunta de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención a las personas víctimas de violencia, optimizar procedimientos y protocolos en la ejecución de medidas de protección” (Nacional, 2017, p. 1)

A pesar de que ley ordena la creación de un registro y que no es cumplido en su totalidad como lo acabamos de demostrar en líneas anteriores, este no es adecuado, pues entiéndase por este término como correcto, proporcionado y conveniente, agregamos a ello que las medidas de protección deben ser eficaces, donde caemos nuevamente en lo expuesto en los capítulos precedentes, que demuestran los casos de violencia familiar en lugar de disminuir, muy por el contrario van en aumento, sin advertir la eficacia o utilidad de este registro, concluyendo que el registro se ha convertido en letra muerta sin una adecuada y correcta protección a la víctima.

De conformidad con el artículo 13° de la Directiva 005-2009-MP-FN, precisa que la finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, es decir busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y

disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares. Comúnmente estas medidas de protección, suelen ser:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima.
- Suspensión temporal de visitas.
- Inventarios sobre sus bienes.
- Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.
- Otras que garanticen la integridad física psíquica y moral de la víctima (prohibición de ingreso al domicilio familiar en estado de ebriedad, etc. Se debe ser creativo, pro activo –fomentar redes de protección) (Ayvar Roldan, 2007, p. 53).

Ahora bien, procederemos a realizar un análisis de las medidas de protección más comunes.

### **3.3.1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima**

Esta “se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además, puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma

pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión”  
(Díaz Pomé, 2014, p. 4)

### **3.3.2. El impedimento de acoso a la víctima**

Esto, “conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas”  
(Ídem, p. 4)

### **3.3.3. La suspensión temporal de visitas**

Se tiene que “ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima” (Ídem, p. 4)

### **3.3.4. El inventario sobre los bienes**

Esta “medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia” (Ídem, p. 4). A pesar de estar identificadas, no todas las medidas se cumplen por el contrario ocasionan el surgimiento de otros casos de violencia familiar, pues quizás la medida de protección más importante sea el retiro del hogar por parte del agresor, no

en todos los casos sucede, muy por el contrario debido a nuestra realidad socio cultural, a pesar de la existencia de la denuncia, tanto agresor como víctima siguen conviviendo a raíz de que es el padre (en algunos casos el agresor) quien sustenta económicamente el hogar conyugal, por lo que las medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

Siguiendo dicha línea de crítica y análisis la autora previamente citada indica “muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos. El agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exijan e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos” (Díaz Pomé, 2014, p. 6)

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que si bien la ley establece la creación de un registro, este no es cumplido en su totalidad en diferentes lugares del país, por el contrario estas medidas de protección no cumplen su finalidad que no es otra cosa que proteger a la víctima, sino por el contrario se convierten en un cifra desechada para generar nuevos casos de violencia familiar o hasta homicidios en sus diferentes.

### **3.4. No existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente**

Toda norma debe ser objetiva, es decir si relacionamos la ley y su aplicación al proceso, la prueba y valoración de esta juega un rol muy importante, pues así evitaremos: por un lado, que el denunciante interponga una denuncia basándose en meros hechos subjetivos que generen un mal uso de esta normativa para generar carga procesal innecesaria y, por otro lado en la medida que haya una adecuada valoración de prueba el Juzgador podrá imponer las medidas de protección y determinar la sanción adecuada.

En ese sentido, resulta necesario remitirnos a los sistemas procesales que han sido utilizados en la legislación peruana:

#### **3.4.1. Sistema procesal privatístico**

El proceso es “el medio a través del cual el Estado concede a los particulares la oportunidad de resolver su conflicto de intereses, propiciando la menor injerencia del Juez en el proceso, pues de lo contrario se desmorona su imparcialidad. Principios que orientan este sistema son: iniciativa de parte, defensa privada, congruencia, impugnación privada, etc.” (Figuroa Vásquez, 2015, p. 10)

#### **3.4.2. Sistema procesal publicístico**

En “el proceso no es que los particulares resuelvan su conflicto, sino que, a través de él, el derecho objetivo (creado por el propio Estado), se

torne eficaz y respetado. Aquí, el juez averigua los hechos de oficio en su afán de llegar a la verdad real, frente a la verdad formal que le pueden presentar las partes, para emitir una decisión justa. Principios que orientan este sistema: dirección judicial del proceso, impulso oficioso, inmediación, concentración, buena fe y de la lealtad procesal, economía procesal, celeridad procesal, socialización del proceso, vinculación y elasticidad, adquisición, preclusión, etc.” (Ídem, p. 11)

Atendiendo a que, en nuestro país, el proceso madre por excelencia es el que establece el Código Procesal Civil, en la medida de que todos los demás procesos penales, laborales, administrativos tienen su propia estructura, no obstante, ante vacíos se recurrirá a esta norma de forma supletoria, en ese contexto “el sistema procesal adoptado por el Código Procesal Civil peruano es de orientación privatística, con influencia publicística; por tanto, presenta un sistema procesal mixto. Por ejemplo, la influencia del sistema privatístico en el Código Procesal Civil se observa en los artículos IV del Título Preliminar (principio de iniciativa de parte), mientras que el ejemplo de la influencia del sistema publicístico en el Código Adjetivo, se observa en el artículo 194° (pruebas de oficio)” (Ídem, p. 13).

Ahora bien, la legislación que existe sobre violencia familiar, como hemos venido analizando a cambiando a lo largo del tiempo, no obstante, el proceso si bien siempre ha estado establecido en cada ley, la valoración de

los medios de prueba se ha regido por lo establecido en el Código Procesal Civil, así se sostiene que “el proceso sobre violencia familiar es predominantemente publicístico con rasgos privatísticos. Así se refleja en el artículo 3° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que indica que se debe establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial” (Ídem, p. 13).

La nueva ley no establece las reglas de la carga de la prueba; por tanto, en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, podremos señalar que la carga de la prueba corresponde al demandante (Fiscal); y, complementariamente el juez, en ejercicio de su función tuitiva, actuando pruebas de oficio; siendo así es común ver en este tipo de procesos que como medios de prueba se ofrecen el acta de la denuncia policial, declaración de la víctima, el examen médico legal y pericia psicológica de la víctima; si bien la valoración de las pruebas deben ser manera integral, la realidad demuestra lo contrario pues se le concede mayor mérito probatorio a las pruebas realizadas por un profesional de la materia, entiéndase un certificado médico legal y prueba psicológica, respecto a esta última se tiene que “un 90,9% las evaluaciones psicológicas se llevaron a cabo en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, esto es en 10 de los 11



casos, incidiendo en las siguientes técnicas e instrumentos: entrevista personal (10 casos), observación de conducta (10 casos), Test de la figura humana de K. Manchover (9 casos); Test del árbol (6 casos), Test de la familia (5 casos), Test de Bender (3 casos). En el caso del profesional en psicología, éste debe estar sensibilizado con la problemática de la violencia familiar y conocer la dinámica de aquella, en tanto multicausal, conocer del ciclo de la violencia.

Es necesario tener presente, la dimensión conductual, donde el hombre violento se transforma en el ámbito privado, utilizando agresiones, amenazas; y, en el caso de la mujer maltratada, ella suele ocultar ante la sociedad que es maltratada y, en el ámbito privado su conducta varía, puede mostrarse sumisa para no provocar al marido, expresar sus emociones contenidas, las que pueden ser provocadas por una actitud de su agresor, estas emociones cambiantes generan que aquella en un momento pueda denunciar a su agresor y en otro retirar la denuncia” (Amato, 2004, p. 35)

Se entiende para ello, que quien realiza la entrevista psicológica debe ser un especialista en temas relativos al derecho de familiar, sin embargo, los test que se aplican a las víctimas duran poco tiempo (solo a manera de ejemplo diremos 30 minutos), ya sea por la carga procesal y otros factores, pero es allí donde nos planteamos la siguiente interrogante ¿es posible determinar con una sesión de 30 minutos el daño psicológico causado a una persona víctima de violencia familiar?, con ello no se pretender desmerecer el trabajo de los psicólogos ni mucho menos las declaraciones y/o

manifestaciones de las víctimas de violencia familiar, sino que nos referimos a que el Juez deberá valorar los medios de prueba de forma libre y razonada para evitar que se genere un exceso o desnaturalización de esta ley, basándose en meras afirmaciones.

Sustento de lo expuesto, se tiene la jurisprudencia establece que “revisada la sentencia de vista, se observa que en efecto ésta no solo basa su análisis sobre la Pericia Psicológica practicada a la denunciante, sino también evalúa las declaraciones de ambas partes (denunciante y presunto agresor) prestadas ante la Fiscalía Provincial de Familia y las denuncias policiales por él asentadas; sin embargo, en lo que respecta a la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF de la denunciante (folios 81), ésta ha sido merituada de modo parcial y no, en su integridad pues únicamente se ha considerado su segunda conclusión que señala que la denunciante tiene reacción ansiosa situacional compatible a violencia familiar y no, la primera conclusión en la cual se expresa características de su personalidad, afirmando que tiene personalidad de rasgos inestables, aspecto que requiere ser examinado a la luz de los hechos y en especial, del contexto en que la denunciante afirma se ha producido la amenaza en su contra. Actuar que se observa de autos, ha sido inicialmente realizado por el juez de origen en la sentencia de primera instancia, siendo más bien que la sentencia de vista se ha limitado a reproducir el análisis en lo que concierne a este extremo, en concreto de la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF” (Lex, 2017, p. 1).

La misma casuística nos muestra que las valoraciones de los medios de prueba son insuficientes y valorados de forma indebida ya que, se limitan a copiar o reproducir lo expuesto en la pericia psicología, no existe una relación entre los hechos de la denunciante y el daño ocasionado.

## **CAPITULO V**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Presentación de resultados**

Cuando hablamos de los resultados de la presente investigación, es necesario indicar que el método utilizado es cualitativo, por lo que como instrumento se ha utilizado las entrevistas y fichas bibliográficas, atendiendo a que se busca explicar la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la nueva Ley de Violencia Familiar N° 30364.

El conflicto jurídico surge como consecuencia de la ineficacia de las leyes que se han dado respecto a la violencia familiar, los cuales ha establecido diversas modificatorias entre ellos nuevos procedimientos, a efectos de brindar una tutela a la víctima de violencia familiar e imponer sanciones más severas al agresor, un ejemplo de ello es las medidas de protección impuestas a favor de las víctimas, sin embargo las estadísticas expuestas líneas arriba conjuntamente con los reportes periodísticos antes descritos, demuestran que la violencia contra la mujer y miembros del entorno familiar han ido creciendo de forma alarmante, llegando a convertirse en casos de feminicidio u otros delitos, de allí que consideramos que las medidas de protección establecidas en la actual ley de violencia contra la mujer y su entorno familiar son ineficaces, debiendo de ser el caso proponer una reforma legislativa.

En ese contexto, se establecen los siguientes cuadros a efectos de acreditar y dar mayor validez a nuestra hipótesis, teniendo presente que los datos de identidad han sido reservados por cuestiones de ética en el desarrollo de investigación; se hace hincapie que a los entrevistados se les explico el contenido y alcances de la presente tesis; los resultados son expresados de la siguiente manera:

### **Entrevistado N° 01**

<b>Entrevistado</b>	<b>SECRETARIOS JUDICIAL DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, considero eficaz la valoración de la evaluación de las medidas de protección, ya que muchas veces en la decisión que toma el Juez no se ve reflejado en su motivación.
<b><u>Pregunta N° 02</u></b> <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	No considero útil las medidas de protección, debido a que los casos de violencia familiar siguen incrementando y con ello la carga procesal de los juzgados, deben tener en cuenta que en los juzgados de familia se tramitan otro tipo de procesos.
<b><u>Pregunta N° 03</u></b> <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	Sí, de esa manera se podría disminuir o prevenir la violencia de género.
<b><u>Pregunta N° 04</u></b> <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Se les debería destituir de sus cargos e iniciarles procedimientos sancionadores, a efectos de que obren en sus legajo personal.
<b><u>Pregunta N° 05</u></b> <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Pues a pesar de las constantes quejar y reclamos de la sociedad, y con esta campaña, no se ve ningún resultado, ya que los casos de violencia familiar siguen aumentando.

### Entrevistado N° 02

<b>Entrevistado</b>	<b>SECRETARIOS JUDICIAL DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, porque el Juez al momento de emitir la resolución que dicta las medidas de protección, solo se guía por el acta de denuncia verbal, sin verificar sin verificar si lo que el agraviado dice es cierto.
<b><u>Pregunta N° 02</u></b> <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	Si, ya que de alguna manera los incentiva miedo a la mayoría de agresores, y de esta manera ya no vuelven a agredir a los miembros de sus familiar.
<b><u>Pregunta N° 03</u></b> <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	No, porque en la actualidad se sanciona hasta por un mínimo rasguño o un insulto. Propongo que la educación tanto que se da en las escuelas como en el hogar debe impartirse con miras a respetarnos unos a otros.
<b><u>Pregunta N° 04</u></b> <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Deben de sancionarlo de manera forma disciplinaria, mediante 1 semana o meses sin trabajar, sin goce de haberes.
<b><u>Pregunta N° 05</u></b> <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Me parece el rechazo de la sociedad hacia este tipo de violencia, pero queda en manos de todas las mujeres hacerse respetar, tanto por amigos, familiares, etc.

### Entrevista N° 03

<b>Entrevistado</b>	<b>SECRETARIOS JUDICIAL DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, porque en realidad algunas veces no tienen ningún elemento de prueba y dictar medidas de protección.

<p><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>No, porque los dictan muchas veces sin tener ningún medio probatorio, es decir, ni un examen médico, ni pericia psicológica.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>No, la sanción mayor de estos delitos no va a reducir los altos índices de violencia, lo que debería hacerse es prevenir, es decir mediante las charlas, talleres en escuelas colegios y universidades.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Deben ser sancionados administrativamente, suspendiéndolos de sus labores.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Creo que estas campañas han llevado a que se eleve más los índices de violencia, puesto que dan o impulsan a que los agresores sigan violentando.</p>

#### **Entrevista N° 04**

<b>Entrevistado</b>	<b>SECRETARIOS JUDICIAL DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<p><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>No, porque el proceso de valoración de los medios probatorios debe estar sometido a la contradicción y a la valoración conjunta de las pruebas de cargo y descargo, sin embargo este proceso no permite de manera eficaz la valoración de los medios probatorios.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>No, porque muchas veces por ejemplo el Juez ordena que el agresor salga de la casa, lo cual en más de una oportunidad no se produce, puesto que hay una supuesta reconciliación, entonces, se evidencia que no hay utilidad y efectividad de la medida de protección de la víctima, puesto que esta solo se expone nuevamente a ser violentada.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Considero que aumentar la sanción delictiva en casos de violencia de género, no es la solución, lo que se debería adoptar es una sanción pecuniaria y además la implementación de una política estatal de equidad de género que tenga como fin hacer comprender a las víctimas que un acto de violencia bajo ninguna</p>

	circunstancia debe ser tolerado, lo cual se puede implementar mediante los programas sociales asistenciales.
<b><u>Pregunta N° 04</u></b> <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Los efectivos policiales y/o autoridades que no atienden denuncias por violencia familiar deberían ser sancionados administrativamente con una suspensión ya que como autoridades su deber es brindar protección a las víctimas, además de escucharlas y en caso de ser necesario adoptar las medidas pertinentes.
<b><u>Pregunta N° 05</u></b> <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Considero que es una campaña feminista, que busca dotar de protección a la mujer, sin embargo, no estoy de acuerdo con ella porque la violencia es un rasgo característico no solo del varón, sino también de la mujer; por tanto, no se puede darse solución a una desigualdad generando otra mucho mayor.

### **Entrevista N° 05**

<b>Entrevistado</b>	<b>SECRETARIOS JUDICIAL DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, porque el juez solamente dicta medidas de protección, sin observar ningún medio probatorio, solo en algunas ocasiones se basan en la denuncia interpuesta.
<b><u>Pregunta N° 02</u></b> <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	No, por cuanto estas no se cumplen, y los casos y/o reportes de violencia familiar siguen creciendo.
<b><u>Pregunta N° 03</u></b> <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	No, porque lo que se hace y se haría es una sobrepoblación de las cárceles; lo que se debe hacer es tomar otras medidas como por ejemplo la verificación de la policía el cumplimiento de alejamiento del agresor a la víctima.
<b><u>Pregunta N° 04</u></b> <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que</b>	Se les debe aperturar un proceso disciplinario.



<b>no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	
<b><u>Pregunta N° 05</u> ¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	No sirven dichas campañas, porque lo que se debe hacer es tomar medidas a nivel jurisdiccional.

### **Entrevista N° 06**

<b>Entrevistado</b>	<b>ABOGADOS LITIGANTES</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u> ¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, porque no se revisten de total rigurosidad y son valorados de una manera minimizada.
<b><u>Pregunta N° 02</u> ¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	No, porque no se toman medidas de eficaz aplicación.
<b><u>Pregunta N° 03</u> ¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	No, porque solo generaríamos cárceles llenas, se debe tomar medidas de preventivas y medidas de protección.
<b><u>Pregunta N° 04</u> ¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Medidas administrativas de “efectivo cumplimiento” para la aplicación y encaminamiento correcta de la denuncia.
<b><u>Pregunta N° 05</u> ¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Que son marchas sin sentido, por el contrario, se deben tomar medidas a nivel familiar y educativo, para acatar el problema de raíz. En último caso aplicar las medidas jurisdiccionales.

## Entrevista N° 07

<b>Entrevistado</b>	<b>ABOGADOS LITIGANTES</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	En la práctica, las medidas de protección no son efectivas ya que la víctima se reconcilia con el agresor, y el proceso cae en inactividad.
<b><u>Pregunta N° 02</u></b> <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	Si bien es cierto las medidas de protección son aquellas medidas que puede ordenar el juez para proteger a un niño, niña o adolescente vulnerado o amenazado en sus derechos. Pero a pesar que se ha planteado ante el ente Jurisdiccional una medida de protección y concluye con aquellas reglas de prohibición por parte del agresor, lamentablemente no se cumple y son defectuosas, con ello con la mano con el ente policial, no realizan las adecuadas visitas y la agresión nuevamente recobra.
<b><u>Pregunta N° 03</u></b> <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	El Congreso de la República aprobó la Ley N° 30220, ahora bien si analizamos conforme a lo hechos de que se radica en Perú y este caso en Cajamarca, el número de violencia de genero han aumentado en forma preocupante, siendo ello que el al promoverse las leyes para radicar dichos actos aún no se llega a reducir el porcentaje que esta causa, ahora conforme a la pregunta dice debe existir una sanción, esto es irrelevante por lo que causaría no es la disminución de los actos de agresión, sino el aumento ya que la población Peruana – Cajamarquina han sido desarrollados al no cumplimientos de las leyes, por lo que no habiendo un control por parte del ente policial, y como siempre va existir la coima para que estos actos no se puedan llevar a cabo, sería en conclusión una pérdida de tiempo.
<b><u>Pregunta N° 04</u></b> <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Con lo respecta a los efectivos policías no podemos decir que se pueda dar una sanción ya que ellos tiene protocolos que sr rigen a ello, es así que al no cumplimiento de sus actividad la vía la administrativa de sus institución será encargado de comunicarles que están yendo en falta al reglamento interno, por ello cambia la figura cuando se

	establece que el agente policial que acepte o reciba un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años e inhabilitación, según lo establecido en el Código Penal.
<b><u>Pregunta N° 05</u></b> <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Dice que a todo lo que se venido desarrollando en la campaña a lo largo del periodo 2017 se ha desarbolado la pasividad frente a los argumentos que pretenden justificar las agresiones hacia las mujeres con razonamientos de escarapate que justifican al abusivo o al pegalón. La movilización, en general, significa una importante toma de conciencia de toda la sociedad y refleja un deseo de las peruanas de participar en la defensa de una causa que es justa.

### **Entrevista N° 08**

<b>Entrevistado</b>	<b>ABOGADOS LITIGANTES</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, puesto que en Cajamarca no existe pericias psicológicas adecuadas, más aun si hay un exceso en la ley al obligar a imponer medidas de protección sin la debida valoración de los medios de prueba.
<b><u>Pregunta N° 02</u></b> <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	Según el Poder Judicial al mes entran más de 500 escritos sobre medidas de protección con ello al dar la respectiva resolución el PJ, no se puede ir a revisar cada proceso si es que está respetando las medidas de protección, con ello a las tantas medidas se van dejando de lado, y se recalca que de nuevo comienza las agresiones y otra vez comienzan un proceso más y no llegando acabar las agresiones.
<b><u>Pregunta N° 03</u></b> <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	-Hacer que la justicia sea accesible para las mujeres y las niñas: brindándoles servicios jurídicos y especializados gratuitos, y aumentando la cantidad de mujeres en los cuerpos de policía y en los principales servicios.

	<p>-Buscar apoyo político para inversiones sostenidas a largo plazo en prevención.</p> <p>-Garantizar que las perspectivas y las voces de las mujeres, en particular órganos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de trabajadores y empresarios y líderes comunitarios locales, para elaborar estrategias inclusivas eficaces.</p> <p>-Hacer hincapié en que la violencia contra la mujer es inaceptable y su eliminación es una responsabilidad pública.</p> <p>-Promover la seguridad de las mujeres, en caso necesario modificando los ambientes físicos.</p> <p>-Promover la seguridad de las mujeres, en caso necesario modificando los ambientes físicos.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Se deben aperturar procedimientos administrativos sancionadores.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Por lo que ha realizado en Lima como son las protestas y paralización a la campaña de NI UNA MENOS, ha sido una respuesta social también es un efectivo mecanismo de presión a las autoridades que administran los procesos penales, para que actúen de forma oportuna y con sentido de justicia. El reclamo de las mujeres y hombres que se movilizaron el 13 de agosto merece ahora el desarrollo de instrumentos jurídicos y políticos que nos permiten cambiar la situación actual y que nuevas denuncias archivadas no sean más el manto de la impunidad para las agresiones y el feminicidio. Que las mujeres tengan que marchar para protestar contra la violencia familiar e interpersonal dice mucho del retraso social y del machismo imperante. Pero la propia movilización es el inicio del cambio. Hay esperanza.</p>

### **Entrevista N° 09**

<b>Entrevistado</b>	<b>ABOGADOS LITIGANTES</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017

<p align="center"><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>Creo que los jueces si bien es cierto valoran los medios probatorios, no lo considero eficaz en el extremo de que no valoran a todos los medios probatorios que son pertinentes para la resolución de un conflicto. pues para que haya un fallo considero que no debe haber ni un cabo suelto, pues ello llevara a dilatar más al proceso.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>Creo yo que las medidas de protección a la víctima de violencia familiar no son adecuadas, en el extremo de que para que se luche con la violencia familiar se tiene que incidir más en la formación de las personas desde edades menores para que en el futuro sean criados con un respeto hacia su familia y hacia la sociedad en sí.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Creo que, si debería existir una sanción diferente a los delitos contra la violencia de género, en el sentido de que al cumplir su pena estos delincuentes deberían realizar un trabajo, acompañado de charlas informáticas de educación y respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. y ello debería ser obligatorio para que se pueda cumplir para todos.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>La sanción que reciban los efectivos policiales se debería ir en el extremo de ser suspendidos temporalmente de su trabajo, pues con su actuar se estaría poniendo en indefensión a la posible víctima, que en un futuro podría incurrir hasta en feminicidio.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Las campañas que se han realizado es el resultado de la impotencia que tienen sus miembros al constatar que sus derechos no son respetados, es una forma de clamar al gobierno y a la sociedad en sí, que ya no van a permitir que sus derechos sean vulnerados.</p>

### **Entrevista N° 10**

<p align="center"><b>Entrevistado</b></p>	<p align="center"><b>ABOGADOS LITIGANTES</b></p>
<p align="center"><b>Cobertura</b></p>	<p align="center">Ciudad de Cajamarca</p>
<p align="center"><b>Instrumento Utilizado</b></p>	<p align="center">Entrevista</p>
<p align="center"><b>Fecha de Aplicación</b></p>	<p align="center">Noviembre del 2017</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>De la practica he podido notar que los jueces valorar únicamente el acta de denuncia policial, muchas veces a la realización de la audiencia de medidas de protección ni si quiera se ha realizado la pericia psicológica, por lo que hay una indebida valoración, más aún si no existen todos los medios de prueba.</p>

<p align="center"><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar?</b>  <b>Explique su respuesta</b></p>	<p>No, puesto que en principio en Cajamarca, no existe registro de medidas de protección, por lo que estos nunca se hacen efectivos ni disminuyen la conducta del agresor.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Se debe implementar mayores Centros de Emergencia de apoyo a la Mujer (CEM) a fin de que brinden charlas en diversas localidades a mujeres y miembros de familiar a que puedan conocer y respetar sus derechos.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Se debe disponer la separación de su centro de labores, mientras dure la investigación del procedimientos administrativo sancionador o ser derivado a otra área.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>La población está en todo su derecho de expresar su repudio, rechazo y preocupación hacia la violencia contra la mujer, sin embargo esto implica un trabajo en conjunto entre el Estado, Sociedad y Poder Judicial.</p>

### **Entrevista N° 11**

<p align="center"><b>Entrevistado</b></p>	<p align="center"><b>DOCENTES UNIVERSITARIOS</b></p>
<p align="center"><b>Cobertura</b></p>	<p align="center">Ciudad de Cajamarca</p>
<p align="center"><b>Instrumento Utilizado</b></p>	<p align="center">Entrevista</p>
<p align="center"><b>Fecha de Aplicación</b></p>	<p align="center">Noviembre del 2017</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>Atendiendo a la necesidad de protección y gravedad de los delitos contra la violencia familiar, el Juez debe valorar de forma adecuada, no obstante ello no es así, se dictas las medidas sobre la base de informes policiales mal redactados.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar?</b>  <b>Explique su respuesta</b></p>	<p>No son útiles, pues los casos de violencia familiar aumentan más aún si tenemos en cuenta aquellos casos que forman parte de la cifra negra.</p>

<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Se debe evaluar la necesidad de implementar políticas publicas contra la violencia de género.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Los policías tiene la obligación de recibir este tipo de denuncias y de realizar las primeras diligencias como coordinar con el médico legista o evaluación psicológica, poner en conocimiento al Ministerio Público; en caso de no hacerlo deben ser sancionados por su reglamento y ser separados de su institución.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Estoy de acuerdo que se hagan pero lo más aconsejable es que el gobierno conjuntamente con el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables realicen charlas sobre la violencia de género en colegios e instituciones para que de esta manera las victimas sepan que hacer y a donde ir para denunciar estos actos.</p>

### **Entrevista N° 12**

<b>Entrevistado</b>	<b>DOCENTES UNIVERSITARIOS</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<p><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>Depende de la sentencia y del caso el juez hace la valoración de los medios probatorios al momento de dar su sentencia por lo cual en ocasiones lo hacen y en otras no por tanto no se considera eficaz.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>No son efectivas ya que en la realidad los derechos y libertades de la víctima siguen siendo vulnerados y en tanto sigue surgiendo los ciclos de violencia familiar.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>No, lo que se debe de hacer es actuar en sociedad con planes de acción nacionales y locales trabajando conjuntamente con el estado, medios de comunicación, centro de salud, analizando brindando información ya garantizando el cumplimiento de las leyes.</p>

<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Ser despedidos y también una indemnización porque como autoridades su obligación es hacer cumplir las leyes dando seguridad a las víctimas y no violando sus derechos y dando una investigación efectiva.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>La marcha “Ni una menos” es una forma que sirve para recordar a las víctimas de violencia familiar esta marcha busca la reflexión de la sociedad nacional como también de las medidas de protección que se están dando sobre violencia de genero</p>

### **Entrevista N° 13**

<p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>DOCENTES UNIVERSITARIOS</b></p>
<p><b>Cobertura</b></p>	<p>Ciudad de Cajamarca</p>
<p><b>Instrumento Utilizado</b></p>	<p>Entrevista</p>
<p><b>Fecha de Aplicación</b></p>	<p>Noviembre del 2017</p>
<p><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>El juez dicta medidas de protección únicamente con el acta de denuncia policial, mas no otros documentos que le generen certeza de que los hechos le son atribuibles a los demandados, debiendo valorar todos los medios de prueba, de lo contrario no existiría la etapa de actuación de la pericia psicológica, examen médico legal, etc.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>Consideramos que la medida cautelar, tiene la finalidad de proteger a la víctima de violencia familiar, sin embargo estas medidas pocas veces se cumplen, porque la víctima nuevamente se somete al agresor por diversos factores como sociedad machista, etc.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Si nos remitimos a la norma penitenciaria, vemos que aumentar las penas no ha dado buenos resultados, lo que se debe hacer es un estudio integral desde los colegios, centros de emergencia mujer, municipalidades, gobiernos que involucre a la mujer como sujeto de derechos capaz de proteger y hacer respetar sus derechos.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Aplicar sanciones administrativas disciplinarias, de conformidad con la gravedad del hecho ocurrido, es decir la conducta de obstrucción u omisión.</p>



<p align="center"><b>Pregunta N° 05</b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Es la manifestación de la sociedad frente a los hechos ocurridos, mostrando su disconformidad, exigiendo al Estado una mayor protección de sus derechos.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Entrevista N° 14**

<p align="center"><b>Entrevistado</b></p>	<p align="center"><b>DOCENTES UNIVERSITARIOS</b></p>
<p align="center"><b>Cobertura</b></p>	<p align="center">Ciudad de Cajamarca</p>
<p align="center"><b>Instrumento Utilizado</b></p>	<p align="center">Entrevista</p>
<p align="center"><b>Fecha de Aplicación</b></p>	<p align="center">Noviembre del 2017</p>
<p align="center"><b>Pregunta N° 01</b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>Las medidas de protección protegen a la víctima, sin embargo a veces se cometen serios excesos en la ley, pues se emiten medidas de protección sin realizar una adecuada y razonable valoración de los medios probatorios, simplemente en virtud al acta de denuncia policial.</p>
<p align="center"><b>Pregunta N° 02</b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>Los índices de violencia familiar han aumentado a pesar de la emisión de las medidas de protección, ello demuestra la ineficacia de dichas medidas.</p>
<p align="center"><b>Pregunta N° 03</b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Se debe incrementar las penas, debiendo además incluir los aspectos de inhabilitación a quienes se valen de algún poder para agredir a las mujeres.</p>
<p align="center"><b>Pregunta N° 04</b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>De acuerdo a la investigación se debe proceder a la separación temporal o definitiva de esas malas autoridades.</p>
<p align="center"><b>Pregunta N° 05</b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Si bien es el rechazo de la sociedad, y protestas frente a los hechos ocurridos, ello no ha aminorado los índices de violencia familiar, por que dicha situación debe tomarse con las reservas del caso.</p>

### Entrevista N° 15

<b>Entrevistado</b>	<b>DOCENTES UNIVERSITARIOS</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u></b> <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	Sí, por cuanto al tratarse de un proceso especial donde el Juez debe primar su protección tuitiva a la víctima.
<b><u>Pregunta N° 02</u></b> <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	Es controversial, pues es útil cuando se hacen efectivos, sin embargo la mayoría de procesos únicamente quedan en dicha acta de audiencia sin que se haga efectivo, ni mucho menos eficaz.
<b><u>Pregunta N° 03</u></b> <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	Si, puede ser una sanción de tipo económica y que dependiendo de la de la violencia el tipo de pena pueda ser de tipo efectiva ya que de alguna forma de se tiene que frenar la violencia contra la mujer, ya que Perú es está en el tercer luchar con mayor índice de violencia.
<b><u>Pregunta N° 04</u></b> <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Respecto a los policías y autoridades que no atienden las denuncias de violencia familiar, debería de ser una sanción en su institución, a mi criterio un memorándum simplemente queda ahí, pero el que le sancionen económicamente sin goce o reducción de su sueldo es algo que les hará tomar su trabajo en serio aparte de ello dependiendo de la gravedad podrían ser despedidos de sus puestos de trabajo.
<b><u>Pregunta N° 05</u></b> <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Es una campaña positiva, el único problema es que a veces no se aplica de forma correcta, pues programas basura hablan del tema sin conocerlo a fondo e incluso el mismo estado es el que no protege a la mujer permitiendo programas en tv abierta de tipo machistas o que crean odio a la mujer como programas de chismes.

### Entrevista N° 16

<b>Entrevistado</b>	<b>ASISTENTES DE LA FISCALIA DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017

<p align="center"><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>Desde el punto de vista del Ministerio Público y con la nueva ley el Fiscal tiene la obligación de enviar dentro de 24 horas la denuncia y demás pericias que se hayan realizado, recae en el Juez la función de valorarla de forma adecuada.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>Existe un aparente dicotomía en el tratamiento de las medidas de protección pues cómo ordenar el retiro del agresor, si la víctima consiente la agresión y perdona, hace que dicha cautelar no cumpla su finalidad.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>La violencia intrafamiliar y de género, continúa siendo una de los grandes problemas de la sociedad peruana que demanda una lucha frontal incesante con niveles de coordinación y participación activa interinstitucionales, dada los múltiples factores que se le atribuyen, debiendo para ello previamente identificar esos factores, antes de incrementar sanciones.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>La destitución definitiva, por el incumplimiento de sus funciones.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>En mi opinión expresa que la violencia de género mantiene estándares de crecimiento sostenido, no solamente en número, sino en grado de agresividad, que exigen nuevas repuestas del Estado.</p>

### **Entrevista N° 17**

<p align="center"><b>Entrevistado</b></p>	<p align="center"><b>ASISTENTES DE LA FISCALIA DE FAMILIA</b></p>
<p align="center"><b>Cobertura</b></p>	<p align="center">Ciudad de Cajamarca</p>
<p align="center"><b>Instrumento Utilizado</b></p>	<p align="center">Entrevista</p>
<p align="center"><b>Fecha de Aplicación</b></p>	<p align="center">Noviembre del 2017</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>Sí, pues el Juez valora no solo el informe policial sino también la declaración de la agraviada en virtud del principio de inmediación.</p>
<p align="center"><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección</b></p>	<p>Siempre y cuando se hagan efectivos, lo que no siempre sucede, pues por diversos factores la victima</p>

<b>dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	deja caer al proceso en abandono.
<b><u>Pregunta N° 03</u> ¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	Sí, debería existir una mayor sanción penal, debiendo inclusive fijarse la reparación civil a favor de la víctima y los mecanismo para que este cumpla con pagar.
<b><u>Pregunta N° 04</u> ¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	El retiro definitivo de la dependencia policial.
<b><u>Pregunta N° 05</u> ¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Que es una manera como la sociedad busca la protección de sus derechos y a la vez penas más estrictas a los agresores.

### Entrevista N° 18

<b>Entrevistado</b>	<b>ASISTENTES DE LA FISCALIA DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u> ¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, puesto que el Juez únicamente valora el acta de denuncia policial, pero deja de lado medios de prueba importantes y capaces de determinar la veracidad de los hechos denunciados.
<b><u>Pregunta N° 02</u> ¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	En las medidas de protección, en la mayoría de casos, importan restricciones a derechos constitucionales; resultará necesario determinar la razonabilidad y proporcionalidad de la medida en el caso concreto; de la ponderación del derecho constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que se pretende proteger; dependerá la procedencia de la medida de protección.

<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Considero que el Estado debe diseñar políticas públicas en aras de combatir, desde diversos ángulos, la violencia familiar.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b></p>	<p>Se le debe aperturar un procedimiento administrativo sancionador.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 05</u></b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Es un protesta de la sociedad, específicamente mujeres contra las constantes agresiones, ya sea con resultados positivos o negativos, pero es parte de su derecho fundamental de la libre expresión que todo ciudadano posee.</p>

### **Entrevista N° 19**

<p><b>Entrevistado</b></p>	<p><b>ASISTENTES DE LA FISCALIA DE FAMILIA</b></p>
<p><b>Cobertura</b></p>	<p>Ciudad de Cajamarca</p>
<p><b>Instrumento Utilizado</b></p>	<p>Entrevista</p>
<p><b>Fecha de Aplicación</b></p>	<p>Noviembre del 2017</p>
<p><b><u>Pregunta N° 01</u></b>  <b>¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b></p>	<p>El juez es independiente al momento de valorar los medios de prueba ofrecidos, sobre ello considero que valorará de forma adecuada en la medida que realice una correcta motivación.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 02</u></b>  <b>¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b></p>	<p>Considero que carece de sentido, pues estas no se cumplen y muchas veces estar dentro de un proceso judicial y atendiendo a la carga y constantes huelgas estos demoran más de un año, lo que ocasiona que la víctima se sienta desprotegida, a pesar de tener dichas medidas.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 03</u></b>  <b>¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b></p>	<p>Se debe pensar más que en agresor en la víctima, es decir, se debe empoderar a la víctima y un ejemplo de ellos es que el Estado debe brindar becas de estudio o acceso el empleo a fin de que estas continúen sus estudios o laboren a efectos de que puedan asumir nuevos retos, siempre conociendo sus derechos.</p>
<p><b><u>Pregunta N° 04</u></b>  <b>¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos</b></p>	<p>Creo la sanción sería destituirlos debido que el Estado le paga hagan su trabajo incluso le pagan más un profesional, por lo que deberían centrarse hacer su</p>

<b>policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	trabajo con eficacia.
<b><u>Pregunta N° 05</u> ¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b>	Es la denuncia social, en la cual se solicita emitir leyes más sancionadoras acerca violencia familiar porque son muy carentes al defender a una mujer cuando pasa algo así.

### Entrevista N° 20

<b>Entrevistado</b>	<b>ASISTENTES DE LA FISCALIA DE FAMILIA</b>
<b>Cobertura</b>	Ciudad de Cajamarca
<b>Instrumento Utilizado</b>	Entrevista
<b>Fecha de Aplicación</b>	Noviembre del 2017
<b><u>Pregunta N° 01</u> ¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial? Explique su respuesta</b>	No, ya que en muchas ocasiones la autoridad judicial no ha tomado en cuentas todas las pruebas que ha tenido en dicho caso , y solo se ha basado en informe o exámenes médicos los cuales pueden ser manejados a conveniencia de terceras personas.
<b><u>Pregunta N° 02</u> ¿Considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar? Explique su respuesta</b>	Si, son muy importantes ya que esto ayuda a la víctima a salir de ese entorno, ya que al permanecer en el mismo puede llegar a tener consecuencias graves.
<b><u>Pregunta N° 03</u> ¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género? Que propone Ud.</b>	Si , ya que en estos tiempos las sanciones no son muy duras y por ellos los agresores no están temerosa de las mismas ,y por ello es que cometen actos violentos ya que saben que su condena no será muy dura , propongo que se apruebe una ley en la que el agresor cumpla una pena privativa no menor a 10 años por cualquier tipo de agresión de género.
<b><u>Pregunta N° 04</u> ¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?</b>	Los efectivos y/o autoridades que no atiendan las denuncias de violencia familiar se les debe destituir del cargo , ya que por ellos es que no se ha combatido a tiempo la violencia familiar, y en muchos casos el agresor tiene conocimiento de esto y sin temor alguno seguir cometiendo estos actos.

<p align="center"><b>Pregunta N° 05</b>  <b>¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos”?</b></p>	<p>Apoyo esta campaña, ya que en los últimos años la violencia contra la mujer ha aumentado desmesuradamente , a tales en los que en algunos pueblos, es algo normal para ellos , debemos buscar la manera de acabar con este mal que va en aumento , y por los cuales ha tenido graves consecuencias .</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **4.2. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

La realización de entrevistas a diversos personajes y conocedores del derecho, entre ellos docentes, representantes del Ministerio Público y Poder Judicial, nos ha permitido ahondar y reflexionar sobre este tema que día a día se convierte en tema de debate en diversos medios de comunicación y en el Palacio de Justicia sin llegar a soluciones fructíferas. Respecto a la primera pregunta *¿Considera eficaz la valoración de los medios probatorios por parte de la autoridad judicial?*, la mayoría de los encuestados concuerdan que el Juez no valora de forma adecuada los medios probatorios ofrecidos, cometiéndose serios excesos al momento de tramitar una denuncia de violencia familiar, pues en principio las actas de denuncia no son bien redactadas mientras que en cuanto a las pericias se tiene que es imposible que con una entrevista de diez a veinte minutos se pueda determinar el grado de afectación psicológica.

De esta manera, se tiene la Casación N° 3917-2012 de Arequipa, en donde la misma Corte Suprema estableció que los jueces deben valorar el informe policial a fin de establecer quien es la persona que causó las lesiones; sobre el particular consideramos que erróneamente la Corte Suprema obliga a los jueces a dar mayor mérito probatorio a una denuncia policial, cuando lo correcto es que se valore todos los medios probatorios en su conjunto, como es el caso de las

pericias, acta de denuncia, declaraciones de parte; solo así se podrá garantizar el Principio de Comunidad de la Prueba y el debido proceso representado por el derecho de defensa que tiene el o los denunciados. Solo así, los jueces podrán afirmar que existe correlación entre la prueba y la autoría de los demandados respecto a los hechos de violencia, por ende, se debe examinar y confrontar los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público indicando su concordancia y discordancia para luego establecer conclusiones, debiendo de ser el caso el Juez contestar a las siguientes preguntas:

- La pericia psicológica puede determinar el daño psicológico, pero ¿Existe relación entre este y la autoría de los demandados?
- El examen médico puede determinar el daño a la salud física, pero ¿Existe relación entre este y la autoría de los demandados?
- ¿Cuál es la relación que existe entre el acta de denuncia policial y el informe policial?
- ¿Cómo puedo proteger a la víctima de violencia familiar y lograr una real prevención?
- 

Todas estas preguntas reflejan que, la actividad probatoria debe desenvolverse mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados al proceso, con la finalidad de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el mismo, el mismo que se realizará una vez evaluada las pruebas en su conjunto solo así se tendrá un mayor nivel de certeza.



En cuanto a la segunda pregunta *¿considera efectivo y/o útil las medidas de protección dictadas a favor de la víctima de violencia familiar?*, los encuestados señalaron que son útiles en la medida que se haga efectivo, no obstante, son pocos los procesos en los que se ha solicitado hacer efectivo dichas medidas como por ejemplo la medida de retiro del hogar conyugal y muchas veces por el trámite burocrático ocasiona que la víctima deje el proceso en inactividad, más aun si como hemos demostrado no en todos los lugares se presenta el registro de víctimas de violencia familiar. Estando a lo anteriormente expuesto resulta necesario analizar la naturaleza de las medidas de protección:

#### **4.2.1. Definición de las medidas de protección**

Es entendido como “aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura” (Ayvar Roldan, 2007, p. 85).

De lo expuesto, se desprende que la naturaleza jurídica de las medidas de protección son medidas cautelares que tiene por objeto resguardarla seguridad, tranquilidad de la víctima antes posibles nuevos hechos de violencia familiar, y como tal deben de cumplir los requisitos propios de una medida cautelar (verosimilitud del derecho, peligro en la

demora, etc), no obstante estos hechos no son tratados en audiencia única, sino dada la calidad especial del proceso las medidas de protección son dadas con la finalidad de crear cierto grado de coerción en el agresor para que este no vuelva a incurrir en este tipo de actos, no obstante el agresor ha seguido y sigue lesionando los derechos fundamentales de dicha población vulnerable (miembros del entorno familiar).

#### **4.2.2. Medidas de protección que se dictan en los procesos**

Las medidas de protección comúnmente adoptadas comúnmente en los procesos de violencia familiar son el retiro del agresor del domicilio; el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; el inventario sobre sus bienes; y cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares; esta última parte llama peculiarmente nuestra atención, pues la ley permite un *numerus apertus*, en virtud del cual el Juez en virtud de su función tuitiva

puede señalar otras medidas de protección tendientes a asegurar la integridad física y psicológica de la víctima.

Así, “estas medidas de protección algunos autores la llaman medidas atípicas ya que no se encuentran establecidas en la ley, pero se podrían ser adoptadas por el Juez siempre que las considere pertinentes, entre ellas se encuentran:

- **Prohibir el ingreso en estado de ebriedad**

Se menciona esta medida de protección ya que la mayoría de casos de violencia se encuentra reflejada a este aspecto, pero en la realidad esta medida no tiene eficacia ya sea por varios motivos algunos como el caso de efectivos policiales que deberían tener una respuesta rápida, lo sabido es que el agresor en estado de ebriedad de igual manera ingresara al hogar de la víctima.

- **Abstenerse de cometer nuevos hechos**

Más que todo es una recomendación que se da que indica que no se vuelvan a realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra la sentencia.

- **Tratamiento, Terapia psicológica**

Consabido es que la violencia familiar, por su naturaleza cíclica, generalmente se encuentra proclive a presentarse nuevamente, a veces con mayores niveles de agresión; en consecuencia, resulta necesario solicitar se le brinde, al agresor, una terapia de conducta o familiar. En los casos que

no asista el denunciado a pasar por pericia psicológica; resulta útil disponer que aquel se someta a dicha pericia; adjuntándose para tal cumplimiento de las medidas de protección efecto, a la resolución que así lo dispone, los oficios correspondientes. Dichas terapias, en determinados casos, resultan útiles y coadyuvan al cumplimiento de las medidas de protección” (Granados, 2013, p. 24)

#### **4.2.3. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

Sobre el particular la citada autora indica que “la vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y geo referencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna” (Ídem, p.25).

#### **4.2.4. Incumplimiento de las medidas de protección**

La nueva ley de violencia contra la mujer establece que quien desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el código penal; como se advierte las consecuencias son únicamente acciones penales por desobedecer a la autoridad, sin embargo no se ha establecido que acciones se debe tomar para proteger a la víctima cuando se ha vulnerado esas medidas, evitando así que entable una nueva denuncia por violencia familiar.

#### **4.2.5. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

Un aspecto importante a tener en cuenta, es que en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, lamentablemente esto resulta ser falso, por cuanto de práctica del litigio se evidencia que en la audiencia de medidas de protección concurren tanto el agraviado como el agresor, donde es inevitable que haya una confrontación.

#### **4.2.6. Semejanzas y diferencias entre las medidas de protección con las medidas cautelares**

Atendiendo a lo expuesto por la doctrina se tiene que “en la actual Ley N° 30364 podemos observar que se enuncia por separado las medidas

de protección y las medidas cautelares, tal como se puede apreciar en el art. 16º, donde se indica que luego de interpuesta la denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia procederán a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, así como las medidas cautelares solicitadas por la víctima.

Si tenemos en cuenta que las medidas cautelares forman parte de los procesos urgente, siendo su finalidad el aseguramiento del fallo definitivo, mostrando de esta manera su carácter instrumental, es decir, la medida cautelar sirve a un proceso principal del cual asegura el cumplimiento de su decisión final, situación que no se presentaría en las medidas de protección debido que el dictado de las misma no es garantizar el cumplimiento definitivo del fallo sino garantizar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales, lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones.

Las medidas de protección comparte con las medidas cautelares las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que tanto las medidas cautelares y de protección tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia, estando condicionadas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con

calidad de cosa juzgada o circunstancias que la dejen sin efecto en el caso de las cautelares, mientras que las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, pudiendo ser las mismas modificadas o confirmadas si la referida sentencia es condenatoria tal como se puede observar en lo dispuesto en el artículo 20° de la ley 30364, asimismo dicha provisoriedad se puede observar también en lo dispuesto en el art. 23 de la mencionada ley, cuando se hace referencia que las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia tendrán vigencia hasta lo dispuesto por el juzgado penal o hasta que el fiscal emita pronunciamiento de no presentar denuncia penal por resolución denegatoria.

Asimismo, la variabilidad se presenta en las medidas de protección en el sentido que las mismas pueden ser modificadas a pedido de parte o de oficio por el Juzgado de Familia siempre que se alteren las circunstancias que motivaron el dictado de las mismas o aquellas que no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima teniendo en cuenta que los actos de violencia familiar son generalmente cíclicos, pudiendo en algunos casos una medida de protección inicial ser complementada por otra con la finalidad de mitigar dichos actos de violencia. Si observamos los presupuestos comunes para el otorgamiento de una medida cautelar, es decir, verosimilitud del derecho invocado, adecuación, peligro en la demora y contra cautela (presupuesto para su

ejecución), nos damos cuenta que en la nueva Ley N° 30364 y su reglamento no hacen mención a los recaudos para el otorgamiento de las mismas, situación que no se presentaba en la anterior del Ley N° 26260” (Ramos Rios, 2008, p. 73)

De todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir en cuanto a la segunda pregunta formulada, que las medidas de protección dictadas no son útiles, pues no garantizan que los actos de violencia contra la mujeres y miembros del entorno familiar vuelvan a cometerse.

De otro lado, en cuanto a la tercera pregunta se planteó la siguiente interrogante *¿Debería existir una sanción mayor a los delitos producidos por violencia de género?*, así en las personas entrevistadas no hubo una posición unánime, ya que algunos consideran que se deben aumentar las sanciones penales para el agresor, mientras que otros señalaron que aumentar las penas no nos garantiza que los índices de violencia familiar y violencia contra las mujeres disminuyan. De esta manera, consideramos que no debe suspenderse la ejecución de la pena en los delitos de lesiones por violencia familiar, debido a que el modo de comisión de este delito es reiterado y el nivel de progresión es constante, más aún si la víctima requiere del tratamiento para evitar su victimización sucesiva.

Es importante señalar que la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 1865-2015 de Huancavelica ha establecido que “se debe



imponer la medida de tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado previsto en la Ley N° 30364, cuya solicitud e imposición es obligatoria para los fiscales y jueces” (Recurso de Nulidad, 2015, p. 12).

Las modificatorias que se han dado respecto a la violencia familiar, han sido concordante con el Código Penal, en ese sentido se tiene que “entre las recientes modificaciones destacan las precisiones al delito de lesiones psicológicas, el abuso del parentesco como agravante de la pena y la declaración de menores como prueba anticipada en casos de violencia sexual. También se destacada la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncia por violencia familiar” (Amato, 2004, p. 43)

De conformidad con la pregunta planteada, se tiene que la modificación más importante es la incorporación del artículo 124-B al Código Penal, donde se establece que la lesión psicológica será determinado mediante el instrumento técnico como lo es, la pericia psicológica, donde se determinará el daño psíquico a nivel mínimo, moderado, grave o muy grave.

Asimismo, en cuanto a la afectación de los derechos de la víctima, más aun si se encuentra en una situación de vulnerabilidad, este aspecto

necesariamente debe ser considerado por el juez penal al momento de determinar y fundamentar la pena. Otras modificaciones que hemos podido identificar, es la incorporación del nuevo agravante cualificada de la pena, esto es, que para la comisión de un delito se haya aprovechado de la calidad de pariente, conviviente o ex conviviente, conyuge, ex conyuge; en dichos supuestos la pena será aumentada. Actualmente, se sanciona con privación de libertad de 6 a 12 años a quien produce lesiones leves contra un menor de edad, un mayor de 65 años o quien sufre alguna discapacidad física o mental.

Como se puede advertir, ha existido serias modificaciones al Código Penal estableciendo entre ellos mayores sanciones referido a la pena privativa de libertad, establecer ciertos supuestos que serán valorados por el Juez Penal, creemos con la finalidad de lograr la coerción y represión hacia el sujeto de derechos, sin perjuicio de ello consideramos, más que sancionar o aumentar las penas se debe implementar un verdadero programa de educación y prevención, con la finalidad de empoderar a el sector vulnerable, que no solo esta conformado por la mujer, sino tambien los demás miembros del entorno familiar, he aquí donde damos especial importancia a las 100 reglas de Brasilia que no ha sido tomado en cuenta por nuestros legisladores; para tal efecto se debe asumir convenios con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, entre otros sectores de tal manera que el conocimiento de sus derechos y el respeto de los mismos se imparta en cada aula educativa y universitaria, etc.

Siguiendo con ello, se tiene que la cuarta pregunta formulada *¿Qué sanción se debería aplicar a aquellos efectivos policiales u autoridades que no atiendan las denuncias por violencia familiar?*, frente a ello, los entrevistados coincidieron que se debe aplicar sanciones disciplinarias a aquellos malos efectos policiales u autoridades (entiéndase fiscales o jueces) que no atiendan las denuncias de violencia familiar, para los primeros, y no realicen una debida valoración de medios probatorios para los segundos.

Así, el funcionario público que omite, rehúsa o demora actos funcionales cuando se trate de una solicitud de garantías personales o en caso de violencia familiar será sancionado con prisión de 2 a 5 años, esto lo prevé el Código Penal, de manera adicional se debe proceder a la inhabilitación del funcionario o en su defecto que sea separado de sus funciones de forma previsional sin percibir remuneración. En cuanto a los efectos policiales, podemos señalar que el Código Penal en su artículo 378° regula el delito de denegación o deficiente apoyo policial en los casos en que este omite, rehúse o demore prestar auxilio requerido por un ciudadano en situación de peligro en casos de solicitud de garantías o de violencia familiar.

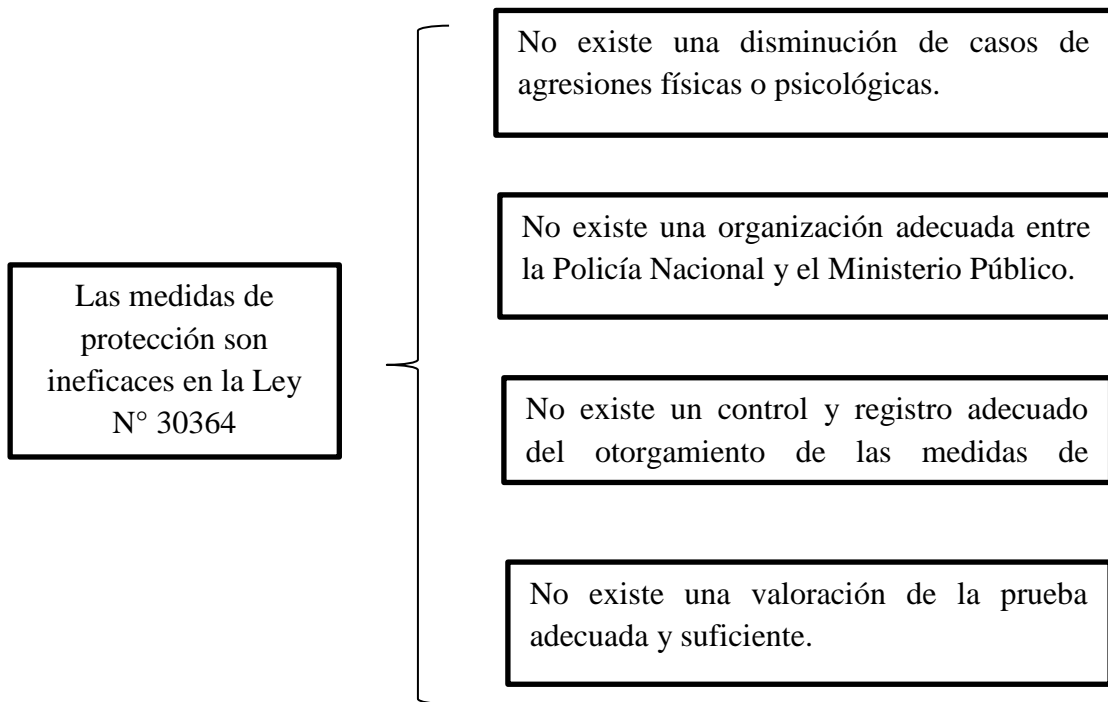
En la última pregunta planteada se tiene *¿Qué opina sobre las campañas y marchas “Ni una menos” ?*, sobre este último tema ha

existido diversas posturas al respecto, algunos consideran que se trata de una marcha feminista, otros la expresión de la sociedad ante los constantes y crecientes casos de violencia familiar, en tanto para otros implica una marcha sin ningún fin, pues a pesar de los constantes reclamos, los reportes de violencia familiar siguen en aumento, llegando a convertirse en un mal congénito de la sociedad, y sin que el Estado busque la real medicina para darle término, sino por el contrario pareciera que solo administra calmantes.

Esta breve introducción nos invita a buscar cual es la posición del máximo intérprete de la constitución respecto a las constantes campañas y marchas de Ni una Menos, así “el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la discriminación basada en el género, el colegiado ha llegado a afirmar que la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prohibición de discriminación contra la mujer, son normas imperativas del derecho internacional, es decir, que no admiten disposición en contrario, de acuerdo con el artículo 53° de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969. A esta conclusión llegó, luego de observar que la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la prohibición de discriminación sobre la base de género son principios basados en tratados internacionales que significan una prohibición expresa de diferenciaciones históricamente arraigadas y que han situado a grupos de la población en posiciones desventajosas y contrarias a la dignidad de la persona humana” (ODAPRO, 2017, p. 47).

De esta manera, podemos identificar que todas aquellas políticas, planes, programas que tengan por fin compensar las desventajas históricas y sociales como es el caso de una sociedad machista, que permita a las mujeres y demás sujetos pertenecientes a poblaciones vulnerables actuar en igualdad de condiciones y tener las mismas oportunidades, será legitimado y válido.

#### 4.3. Contratación de la hipótesis



## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 30364, INCLUYENDO UN MECANISMO DE EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **5.1. Propuesta de proyecto de ley**

En virtud de lo desarrollado en la presente tesis se ha creído conveniente realizar un Proyecto de Ley que servirá para modificar el artículo 23° de la Ley N° 30364 del Capítulo II de la citada ley, en el extremo de fijar mecanismos para lograr la eficacia de las medidas de protección dictadas en audiencia única de violencia familiar, de forma específica se busca la modificación parcial del citado artículo; en tal sentido se establece una serie de mecanismos para garantizar la eficacia, entre los cuales tenemos:

- La Policía Nacional del Perú deberá coordinar con los Centros de Emergencia de la Mujer de todo el Perú, a fin de que estos emitan informes mensuales y/o quincenales de ser el caso, respecto al cumplimiento de las medidas de protección fijadas.
- Los Centros de Emergencia de la Mujer deberán hacer seguimiento de la evaluación psicológica de las víctimas y agresor.
- Los Centros de Emergencia de la Mujer conjuntamente con el Ministerio Público supervisarán la creación y actualización del registro de medidas de protección.

- La Policía Nacional del Perú deberá informar al Poder Judicial de qué manera viene ejecutando las medidas de protección a favor de las víctimas.

A lo dispuesto por el artículo 23°, se busca modificar y ampliar los mecanismos, a efectos de garantizar una debida protección, de los derechos de la mujer y miembros del entorno familiar; y de esta manera lograr la eficacia de las medidas de protección; así mediante la aprobación de la propuesta legislativa e inclusión al citado reglamento, es que se coadyuvara con la problemática existente. Por lo que teniendo en cuenta la reglamentación vigente y tomando como ejemplo el proyecto de ley N° 2301/2012-CR.

**Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_**



*Congreso de la República*

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23°  
DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR**

**FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO MODIFICA EL ARTÍCULO 23°  
DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

### **Artículo 1. Modificación:**

Modifíquese el texto del artículo 23° de la Ley N° 30364, el que quedará redactado en los términos siguientes:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. A efectos de garantizar la eficacia de las medidas de protección y atendiendo a que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, se realizará las siguientes actividades:

- La Policía Nacional del Perú deberá coordinar con los Centros de Emergencia de la Mujer de todo el Perú, a fin de que estos emitan informes mensuales y/o quincenales de ser el caso, respecto al cumplimiento de las medidas de protección fijadas.
- Los Centros de Emergencia de la Mujer deberán hacer seguimiento de la evaluación psicológica de las víctimas y agresor.
- Los Centros de Emergencia de la Mujer conjuntamente con el Ministerio Público supervisarán la creación y actualización del registro de medidas de protección.
- La Policía Nacional del Perú deberá informar al Poder Judicial de qué manera viene ejecutando las medidas de protección a favor de las víctimas.



En caso de incumplimiento de forma total o parcial se dispondrá la apertura del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la ley de la materia.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

**Segunda.-** La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los                      días del mes de                      de

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los                      días del mes de

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la grave y real problemática existente, que gira debido a la deficiencia legislativa, referida a la violencia familiar y violencia de género.

En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues modifica y establece mecanismos, a fin de garantizar la eficacia de las medidas de

protección a favor del o las víctimas, teniendo como principal fundamento la debida y correcta protección de los derechos fundamentales de la mujeres y demás miembros del entorno familiar.

Pues, el contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana, la jurisprudencia actual y la cruda realidad plasmada en diferentes medios de comunicación y marchas en contra de la violencia, viene siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la violencia familiar. Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es implementar su incorporación en la citada ley.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa en estricto modifica el artículo 23° de la Ley 30364.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de mecanismos que deberá tener en cuenta la Policía Nacional del Perú.

## CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente.
2. El Estado Peruano y otros países como España, México buscan la protección de los derechos de las mujeres en virtud a diferentes tratados internacionales, en el caso de nuestro país las leyes que versan sobre violencia familiar han ido cambiando hasta implementar un nuevo procedimiento regulado en la Ley N° 30364, la misma que si bien trae saludables cambios, esto no es suficiente, pues se preocupa por sancionar y no proteger real y eficazmente a la víctima, cuya consecuencia es el incremento notable del porcentaje de agresiones y delitos por violencia de género.
3. Se ha demostrado la relación que existe entre los casos de violencia familiar y el delito de feminicidio, pues estas personas se encuentran unidas por un vínculo afectivo que, en lugar de generar seguridad y estabilidad en la pareja, la sociedad, educación, cultural, machismo, genera una aversión hacia la mujer, llegando a ser violentada de formas y maneras rechazadas total y absolutamente en un Estado de Derecho y en cualquier estado.

4. Las medidas de protección poseen una naturaleza jurídica de medida cautelar, pero con la característica especial que buscan proteger real y eficazmente a la víctima frente a su agresor, y que para su concesión requiere de circunstancias particulares, valoración de riesgo, proporción entre la afectación y la medida de protección.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe proponer una modificatoria al artículo 23° de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” respecto de la eficacia de las medidas de protección, a fin de que se le brinde mayores funciones a la Policía Nacional del Perú en coordinación con demás entidades.
2. Se debe realizar mesas de dialogo entre Colegios de Psicólogos, Médicos, Colegios, Centros de Emergencia de la Mujer, con la finalidad de lograr alianzas estratégicas en los casos de violencia familiar, debiendo de ser el caso aperturar un espacio de ayuda exclusiva para las víctimas de violencia familiar y empoderamiento de la mujer en cuanto al conocimiento y respeto de sus derechos.
3. Se debe promover charlas, capacitaciones, seminarios, fórums de capacitación a los efectivos policiales, en cuanto al servicio de las víctimas de violencia familiar; así como en las instituciones educativas sobre sus derechos, procedimiento; todo ello a la par de la implementación de políticas públicas de protección de sus derechos.
4. Exhortamos a los alumnos, estudiosos del derecho, abogados, psicólogos, sociólogos y colectividad en general a seguir abordando el tema de la violencia familiar, vista desde diferentes aristas con variadas posturas, todo ello con el propósito de buscar soluciones jurídicas adecuadas que permitan contribuir con el amplio campo del derecho, logrando así la

ansiada tutela jurisdiccional efectiva, en el marco de un Estado de Derecho.

### **LISTA DE REFERENCIAS**

- Aderson, J. (1994). *Pobreza y Políticas Sociales en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Alfaro. (2011). *Delitos contra la familia y la violencia domestica*. . Lima: Jurista Editores.
- Altamirano Vera, M. (2014). *El marco simbolico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo: UNT.
- Alzate, R. (2006). *Teoría del Conflicto*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Amato, M. I. (2004). *La pericia psicológica en violencia familiar*. . Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Antonio, C. P. (1998). *El Concepto de Derecho Subjetivo en la Teoría del Derecho Contemporáneo*. España: Universidad de Alicante.
- Ardito Vega, W. (2004). *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Region Andina*. Lima.
- Ayvar Roldan, C. (2007). *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Adrus.
- Bacigalupo Zapater, E. (1999). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Bandura, A. (1987). *Teoría del Aprendizaje Social*. España: Calpe.
- Basombrio, C. (2009). *Percepción de inseguridad*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Bolea Bardón, C. (2013). *En los Límites del Derecho Penal frente a la Violencia Doméstica y de Género*. Madrid: 101.
- Butler, J. (1999). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- Corante Morales, V. (2004). *Violencia Familiar. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Ediciones Juridica.

- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Corsi, J. (1997). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. *Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*.
- Crisostomo Meza, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: Un etnografía del Estado Peruano*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- De la Cuesta Aguado, P. (2012). El Concepto de Violencia de Género. *Revista de Derecho y Proceso Penal*, 27.
- Defensoría del Pueblo . (2002). *Informe Defensorial N° 061: Violencia familiar contra la mujer en el Callao. Análisis de la Actuación Estatal*. Lima: Defensoria del Pueblo del Perú.
- Díaz Pomé, A. (2014). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*, 4. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Egaña, R. (2002). *Reforma del Estado de Chile: Avances y Desafíos*. Santiago: Estudios Públicos.
- Escobedo Mosqueira, H. J. (2015). *Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y función policial*. Lima: PUCP.
- Femenías, M. L. (2009). *Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Fernández, M. (1998). *Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar*. Lima: 1992.
- Ferreira, G. (1992). Hombres Violentos: Mujeres Maltratadas. *Aportes a la Investigación Y Tratamiento de un Problema Social*, 430.
- Figuroa Vásquez, R. A. (2015). El rol del Ministerio Público en los casos de violencia familiar. *Revista del Ministerio Público Lima*, 14.
- Figueruelo Burruieza, Á. (2008). *Estudios Interdisciplinarios sobre igualdad y violencia de género*. Granada: Editorial Comares.
- Freud, S. (1982). *El Psicoanálisis*. Madrid: Editorial Universidad.
- Fruhling, H. (2001). *La reforma policial y el proceso de democratización en América Latina*. Lima: Centrp de Estudios para el Desarrollo .

- García Álvarez, P. (2005). *Precedentes de la Denominada Violencia de Género en el Código Penal Español*. Madrid: UCM.
- Granados, V. S. (2013). Guía Práctica para El Otorgamiento De las medidas de protección (típica y atípica) para personas en condición de discapacidad y personas adultas. *El angulo legal de la noticia*, 24.
- Guezmes, A. (2006). *Violencia Sexual y Física contra las Mujeres en el Perú*. Lima: CMP Flora Tristán.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw - Hill.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de derecho penal*. Lima: Grijley.
- Iboamerica. (2008). *100 Reglas de Brasilia*. Brasil.
- INEI. (2006). *Violencia Conyugal Física en el Perú*. Lima: INEI.
- Internacional, A. (2004). *Esta en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Lima: EDAI.
- Juan, B. (2005). *La violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*. Lima: Flora Tristán.
- Lagarde de los Rios, M. (2004). *Por la vida y la libertad de las mujeres*. México.
- Larrain, S. (2007). *Abuso sexual: conceptos, manifestaciones y causas*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Laurenzo Copello, P. (2014). La Violencia de Género en la Ley Integral. Valoración Político-Criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Obtenido de <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf>
- Levitsky, S. (2012). Construyendo instituciones sobre cimientos débiles: lecciones desde America Latina. *Revista de Ciencia Política*, 17-44.
- Lex. (31 de Julio de 2017). *Legis Perú*. Obtenido de <http://legis.pe/casacion-1873-2015-lima-valoracion-integral-pericia-psicologica-proceso-violencia-familiar/>
- Lopez Barja de Quiroga, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General: Introducción a la teoría jurídica del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lorenzo Cadarso, P.-L. (2001). Principales teorías sobre el conflicto social. *Revista de Historia*, 237.



- Maqueda, M. L. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* , 13.
- Mujer, C. d. (2015). *Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual*. Lima.
- Nacional, R. d. (13 de Noviembre de 2017). *Nacional*. Obtenido de <http://www.radionacional.com.pe/informa/politica/defensoria-del-pueblo-advirtio-falta-de-registro-de-medidas-de-proteccion-para-personas-afectadas-por-violencia-familiar>
- ODAPRO. (2017). *Políticas Públicas en la Ley N° 30364*. Lima: ODAPRO EIRL.
- Patterson, G. R. (1982). *Proceso de la Familia Coercitiva*. Oregon: Castalia.
- Perú21, R. (09 de Agosto de 2017). *Perú 21*. Obtenido de <https://peru21.pe/lima/minero-arranco-mordisco-oreja-conviviente-arequipa-238839>
- Peruano, R. E. (16 de Junio de 2017). *Diario El Peruano*. Obtenido de <http://elperuano.pe/noticia-denuncias-violencia-contra-mujer-aumentan-56764.aspx>
- Ramos Rios, M. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliar*. Lima: Idemnsa.
- Recurso de Nulidad, 1865 (Corte Suprema 10 de Julio de 2015).
- Romero Galvez, S. A. (2003). *Teoría del Conflicto Social*. Lima: ESAN.
- Salas Beteta, C. (2009). *Criminalización de la Violencia Familiar*. Lima: Fondo Editorial .
- Salud, O. -O. (1998). *Violencia contra la mujer, una tema de salud prioritario*. Estados Unidos: Wordl Healt.
- Sarasua, B. (2003). *Perfil Psicológico del maltratador a la mujer en el hogar*. Madrid: Ediciones Piramide.
- Sentencia del Tribunal Constitucionalidad, 0022-2004 (Tribunal Constitucionalidad 12 de Agosto de 2005).
- Urbina, L. (05 de Octubre de 2017). *El Comercio*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-dictan-9-meses-prision-preventiva-sujeto-acusado-golpear-pareja-noticia-463487>
- V, B. V. (1996). *Legislación y violencia contra la mujer: Visiones desde el Derecho Comparado*. Lima: Serie Mujer y Derechos Humanos.

Ventura Dominguez, B. (2016). *El Proceso de Violencia Familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huanuco*. Huanuco: Universidad de Huanuco.

Vulnerables, M. d. (2016). *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Walker Leonor, E. (1984). *El síndrome de la mujer maltratada*. New York: Springer.

Wapa, R. (31 de Mayo de 2017). *Wapa*. Obtenido de <http://wapa.pe/sociales/2017-05-31-peru-sigue-siendo-el-tercer-pais-con-mayores-casos-de-violencia-sexual-en-el>

Zapata Flores, M. (2013). Violencia intrafamiliar: El daño psicológico. *Revista Pacta Sunt Servanda*, 73.